UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TÍTULO

EL AGRAVIO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADO EN SENTENCIA, Y SU RESARCIMIENTO MEDIANTE LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL, EN GUARANDA, 2023

AUTOR

SHAQUER ALEXANDER ILLAPA LLUCO

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que, el señor Shaquer Alexander Illapa Lluco, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogado, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL AGRAVIO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADO EN SENTENCIA, Y SU RESARCIMIENTO MEDIANTE LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL, EN GUARANDA, 2023"** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo Shaquer Alexander Illapa Lluco, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"EL AGRAVIO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADO EN SENTENCIA, Y SU RESARCIMIENTO MEDIANTE LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL, EN GUARANDA, 2023"** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

Shaquer Alexander Illapa Lluco

AUTOR

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

Notaría Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

rio...

N° ESCRITURA 20250201003P00720

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: **ILLAPA LLUCO SHAQUER ALEXANDER**

INDETERMINADA DI: 2 COPIAS

H.R.

Factura: 001-006- 000007561

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día diecinueve de Marzo del dos mil veinticinco, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda,** comparece el señor **ILLAPA LLUCO SHAQUER ALEXANDER**, de estado civil soltero de ocupación estudiante, domiciliado en el canton Guamote de la provincia de Chimborazo y de paso por este lugar, con celular número (0989539242), su correo electrónico es illapashaquer4@gmail.com , por sus propios y personales derechos, a quien de obligarse y de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declara lo siguiente manifiesto que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado **"EL AGRAVIO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADO EN SENTENCIA, Y SU RESARCIMIENTO MEDIANTE LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL, EN GUARANDA, 2023"** Es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

ILLAPA LLUCO SHAQUER ALEXANDER

C.C. 0605773738

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA..

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA TURNITIN

Para: Shaquer Alexander Illapa Lluco

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema TURNITIN

Fecha: 19 de marzo de 2025

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema TURNITIN respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **dos por ciento** (02%).

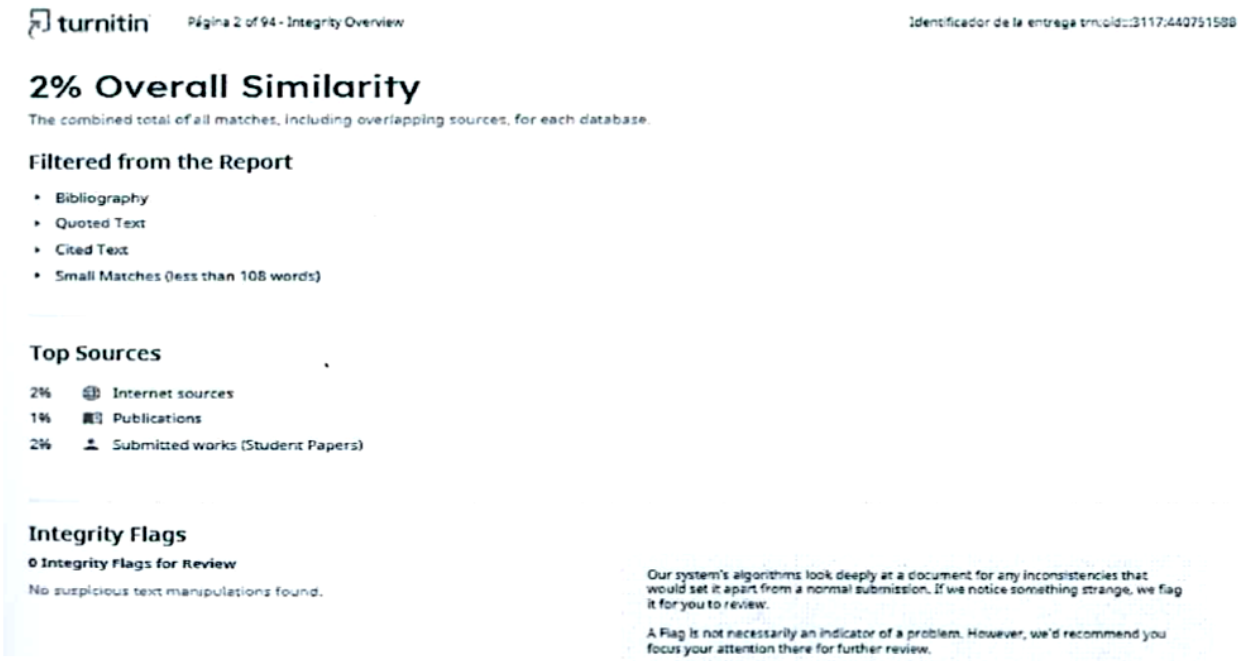

turnitin Página 2 of 94 - Integrity Overview Identificador de la entrega trn:oid:::3117:440751588

2% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Small Matches (less than 10 words)

Top Sources

2% Internet sources
1% Publications
2% Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo, Shaquer Alexander Illapa Lluco, portador de la Cédula de Identidad No 0605773738 en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: EL AGRAVIO CAUSADO POR LA ACCIÓN DE DECLARATORIA DE PATERNIDAD RECHAZADO EN SENTENCIA, Y SU RESARCIMIENTO MEDIANTE LA ACCIÓN DE DAÑO MORAL, EN GUARANDA, 2023, modalidad presencial de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

SHAQUER ALEXANDER ILLAPA LLUCO
FIRMA

DEDICATORIA

Con cariño, afecto y sencillez dedico el presente trabajo a mis padres ANITA LLUCO y CICERÓN ILLAPA, quienes con su amor incondicional y apoyo constante han sido mi mayor fuente de inspiración y motivación. Gracias por enseñarme la importancia de la perseverancia y el valor del esfuerzo.

A mi hermana INGRID ILLAPA, a todos mis familiares y amigos, por su cariño, por hacerme sonreír incluso en los días más difíciles, y por siempre estar ahí para recordarme lo importante que es la familia, con palabras de ánimo y gestos de amistad, han contribuido de manera especial a mi formación y crecimiento.

Shaquer Alexander

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud y agradecimiento infinito a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por brindarme los recursos y el apoyo necesario para la realización de esta investigación, a los docentes de la facultad que más que maestros y guías fueron mis amigos y unos excelentes seres humanos, quienes con su conocimiento dirigieron día a día mi aprendizaje, enseñándome a fortalecer mi voluntad y acrecentar mi responsabilidad en la diaria tarea académica, A mi tutor de tesis Mgtr. Juan Carlos Yánez , por su guía, paciencia y valiosos conocimientos que han enriquecido este trabajo.

Shaquer Alexander

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

1.2. Introducción 6

1.3. Planteamiento del problema 7

1.4. Formulación del problema 8

1.5. Hipótesis 8

1.6. Variables de la Investigación 8

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 8

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 8

1.7.1. Objetivo General 8

1.7.2. Objetivos Específicos: 8

1.7. Justificación 9

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO 10

2. Marco teórico 10

2.1. La paternidad 10

2.1.1. Reconocimiento voluntario 11

2.1.1.2. Declaratoria judicial de paternidad 11

2.1.2. La filiación 12

2.1.2.1. Efectos de la Filiación 13

2.1.2.1.1. Establecimiento de una relación jurídica 13

2.1.2.1.2. Implicaciones del vínculo jurídico 13

2.1.2.1.3. Derechos del niño 14

2.1.2.1.3.1. Derechos fundamentales del niño 14

Derecho a la identidad 14

Importancia del derecho a la identidad 15

Derecho a vivir en familia 16

Derecho a recibir cuidados parentales 17

Obligaciones de los Padres 17

Derecho a ser escuchado 18

Importancia del Derecho a Ser Escuchado 19

2.1.2.1.4. Deberes de los padres 20

2.1.2.2. Formas de Determinar la Filiación 21

2.1.2.2.1. Filiación por naturaleza 21

2.1.2.2.2. Filiación por adopción 22

2.1.2.2.3. Filiación por reproducción asistida 24

2.2. La acción de declaratoria de paternidad 25

2.2.1. La prueba de ADN 26

2.2.3. Finalidad de la acción de declaratoria de paternidad 27

2.3. La sentencia judicial 28

Qué define la sentencia 28

Importancia de la sentencia 29

2.3.1. La sentencia judicial en el juicio de declaratoria de paternidad 30

Contenido de la Sentencia 30

Importancia de la Sentencia dictada en el proceso de declaratoria de paternidad 31

2.3.2. La cosa juzgada 31

2.3.2.1. Elementos de la Cosa Juzgada 32

2.3.2.2. Tipos de Cosa Juzgada: 32

2.3.2.3. Excepciones a la Cosa Juzgada 32

2.3.2.4. Importancia de la Cosa Juzgada 33

2.3.2.5. Función Negativa de la cosa juzgada 33

2.3.2.2. Función Positiva de la cosa juzgada 34

Cómo funciona 34

2.4. El daño moral 35

2.4.1. Características del Daño Moral 37

Intangible 37

Subjetivo 37

Personalísimo 38

Resarcible 38

2.4.2. Reparación del Daño Moral 39

2.4.2.1. Naturaleza de la Reparación 40

2.4.2.2. Determinación de la Indemnización 40

2.4.2.3. Principios Rectores 41

2.4.2.4. Importancia de la Reparación 41

Tutela Efectiva de la Personalidad 41

Función Disuasoria 42

Satisfacción al perjudicado 42

2.4.3. Importancia del Reconocimiento del Daño Moral 42

2.4.3.1. Proteger la dignidad humana 42

2.4.3.3. Brindar justicia a las víctimas 43

2.4.3.4. Promover la paz social 43

2.5. Análisis desde el derecho comparado de Hispanoamérica sobre la acción de daño moral por la falsa atribución de paternidad 43

Argentina 43

Bolivia 44

México 45

Perú 45

2.6. Marco Legal 45

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008) 45

2.6.2. Código Civil (2005) 46

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA 53

3.1. Metodología 53

Tipo de investigación y Técnicas e instrumentos de recolección de datos 54

Recolección de datos 55

Población y Muestra 56

3.5. Localización geográfica del estudio 57

Capítulo IV 58

4.1. Resultados 58

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda 58

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda. 65

4.2 Discusión 71

CAPÍTULO V 72

5.1. Conclusiones 72

5.2. Recomendaciones 73

Bibliografía 74

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

Resumen

La declaratoria de paternidad es un proceso legal mediante el cual se establece formalmente la filiación paterna de una persona. Es decir, es el reconocimiento legal de quién es el padre de un hijo o hija. Este proceso puede iniciarse por varias razones, como cuando un padre no reconoce voluntariamente a un hijo, cuando se necesita establecer la paternidad para asuntos de herencia, o cuando un hijo busca tener una relación legal con su padre biológico.

En general, el proceso implica la presentación de una demanda ante los tribunales por parte del hijo, la madre, o en algunos casos, el presunto padre. Pueden ser necesarias pruebas como el examen de ADN para confirmar la paternidad biológica. Si se comprueba la paternidad, el juez emitirá una sentencia que declara oficialmente la relación paterno-filial, lo que puede tener diversas implicaciones legales, como la obligación de pagar la pensión alimenticia y derechos de herencia, entre otros.

Una sentencia en un juicio es la resolución final y definitiva que emite un juez o tribunal al concluir un proceso judicial. La sentencia contiene las conclusiones sobre los hechos y el derecho aplicable al caso, y establece el fallo. En ella se detallan las responsabilidades o derechos de las partes involucradas y se emiten las órdenes necesarias para solucionar la controversia legal que motivó el juicio.

La sentencia puede aceptar la demanda en parte o en su totalidad, o resolver asuntos específicos según el tipo de proceso. Una vez que se dicta la sentencia, dependiendo del sistema legal, puede ser objeto de recursos (apelación, casación, entre otros), a menos que sea una sentencia definitiva y firme, contra la cual no cabe recurso ordinario alguno.

La acción de daño moral es un recurso legal que permite a una persona buscar reparación cuando ha sufrido un perjuicio en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o en la consideración que de sí misma tienen los demás. El daño moral se refiere a lesiones de naturaleza no económica y su reparación suele ser mediante una compensación monetaria.

Este tipo de acción legal reconoce que no todos los daños son tangibles o tienen una repercusión económica directa, pero aun así causan sufrimiento o menoscabo a la personalidad. En el ámbito jurídico, se busca indemnizar al afectado para de alguna manera compensar el dolor, la angustia, la pérdida de calidad de vida o el descrédito sufridos.

La valoración del daño moral y la cuantía de la compensación es una tarea compleja y discrecional para los jueces, quien debe tomar en cuenta la intensidad del dolor o la afrenta sufridos, y a menudo la indemnización no tiene un equivalente directo en dinero, sino que tiene un carácter más simbólico o paliativo.

La técnica que se aplicó fue una encuesta que permitió recolectar información para establecer la parte teórica, doctrinal y jurisprudencial de la investigación

Palabras clave: daño moral, acción de declaratoria de paternidad.

Abstract

The declaration of paternity is a legal process through which the paternal affiliation of a person is formally established. That is, it is the legal recognition of who is the father of a son or daughter. This process can be initiated for several reasons, such as when a father does not voluntarily recognize a child, when paternity needs to be established for inheritance matters, or when a child seeks to have a legal relationship with his or her biological father.

Generally, the process involves filing a lawsuit in court by the child, the mother, or in some cases, the alleged father. Tests such as DNA testing may be necessary to confirm biological paternity. If paternity is proven, the judge will issue a ruling that officially declares the parent-child relationship, which can have various legal implications, such as the obligation to pay alimony and inheritance rights, among others.

A judgment in a trial is the final and definitive resolution issued by a judge or court at the conclusion of a judicial process. The judgment contains the conclusions on the facts and the law applicable to the case, and establishes the ruling. It details the responsibilities or rights of the parties involved and issues the necessary orders to resolve the legal controversy that motivated the trial. The declaration of paternity is a legal process through which the paternal affiliation of a person is formally established. That is, it is the legal recognition of who is the father of a son or daughter. This process can be initiated for several reasons, such as when a father does not voluntarily recognize a child, when paternity needs to be established for inheritance matters, or when a child seeks to have a legal relationship with his or her biological father.

Generally, the process involves filing a lawsuit in court by the child, the mother, or in some cases, the alleged father. Tests such as DNA testing may be necessary to

confirm biological paternity. If paternity is proven, the judge will issue a ruling that officially declares the parent-child relationship, which can have various legal implications, such as the obligation to pay alimony and inheritance rights, among others.

A judgment in a trial is the final and definitive resolution issued by a judge or court at the conclusion of a judicial process. The judgment contains the conclusions on the facts and the law applicable to the case, and establishes the ruling. It details the responsibilities or rights of the parties involved and issues the necessary orders to resolve the legal controversy that motivated the trial.

The ruling may accept the claim in part or in its entirety, or resolve specific issues depending on the type of process. Once the sentence is handed down, depending on the legal system, it may be subject to appeal (appeal, cassation, among others), unless it is a final and final sentence, against which there is no ordinary appeal.

The action for moral damages is a legal remedy that allows a person to seek compensation when they have suffered harm in their feelings, affections, beliefs, decorum, honor, reputation, private life, configuration and physical appearance, or in their self-esteem. the same as others. Moral damage refers to injuries of a non-economic nature and its repair is usually through monetary compensation.

This type of legal action recognizes that not all damages are tangible or have a direct economic impact, but still cause suffering or impairment of personality. In the legal field, the aim is to compensate the affected person to somehow compensate for the pain, anguish, loss of quality of life or discredit suffered.

The assessment of moral damage and the amount of compensation is a complex and discretionary task for judges, who must take into account the intensity of the pain or

affront suffered, and often the compensation does not have a direct equivalent in money, but rather has a more symbolic or palliative character.

The technique that was applied was a survey that allowed information to be collected to establish the theoretical, doctrinal and jurisprudential part of the research.

Keywords: moral damage, paternity declaration action.

1.2. Introducción

La presente investigación aborda la problemática del daño moral que puede sufrir un individuo al ser erróneamente demandado en un proceso de declaratoria de paternidad, y la posibilidad de obtener resarcimiento a través de la acción de daño moral.

En el ámbito legal ecuatoriano, si bien se reconoce el daño moral como una categoría jurídica susceptible de indemnización, no existe un mecanismo específico que ampare al demandado en un proceso de paternidad cuando la acción es rechazada por falta de vínculo genético del presunto progenitor demandado con el actor. Esta situación genera un vacío legal que deja desprotegidos los intereses del individuo que, sin ser el progenitor biológico, se ve sometido a un proceso judicial que puede acarrear consecuencias emocionales, sociales y reputacionales.

A través del análisis de la legislación nacional, la doctrina jurídica y la jurisprudencia relevante, esta investigación busca determinar la viabilidad de implementar la acción de daño moral como herramienta de protección para el demandado en estos casos. Se examinarán los presupuestos de la acción de daño moral, la prueba del perjuicio y la cuantificación de la indemnización, con el fin de establecer si esta figura jurídica puede brindar una respuesta adecuada a la problemática planteada.

El estudio se justifica por la necesidad de garantizar la protección integral de los derechos de las personas, incluyendo aquellos que se ven afectados por demandas infundadas de paternidad. Se espera que los resultados de esta investigación contribuyan a un debate jurídico y social sobre la necesidad de perfeccionar el marco legal vigente, con el objetivo de brindar una tutela efectiva a quienes se ven perjudicados por este tipo de situaciones.

1.3. Planteamiento del problema

El reconocimiento de la paternidad es un procedimiento legal por medio del cual se establece la relación biológica y legal entre un padre y su hijo. Esto puede realizarse de forma voluntaria cuando el padre reconoce al niño al momento de su nacimiento o poco después a través del trámite correspondiente. Si el reconocimiento no es voluntario, puede llevarse a cabo a través de un proceso judicial, donde se utilizan pruebas como el examen de ADN para determinar la paternidad biológica.

En el contexto legal, especialmente cuando una parte no está de acuerdo con la afirmación de la paternidad, es posible que se inicie un proceso judicial conocido como acción de declaratoria de paternidad.

Si el juez rechaza esta acción por falta de vinculo genético entre el menor y el demandado, a quien se le atribuyo la paternidad de forma indebida, puede experimentar daño emocional o daño a su reputación o en su entorno familiar, social y laboral. Y podría considerar buscar reparación a través de una acción de daño moral.

La acción de daño moral es un recurso legal que permite a una persona solicitar compensación por los daños psicológicos o a su reputación que ha sufrido, que no necesariamente son cuantificables económicamente, como es el caso de daños físicos o materiales. Estos daños se pueden derivar de acciones o declaraciones difamatorias, violación de la privacidad, o situaciones que degraden la dignidad de una persona.

En el caso de un proceso de declaratoria de paternidad, si la demanda es rechazada por un tribunal y el supuesto padre siente que su reputación o su salud emocional han sido dañadas como resultado, él puede iniciar una acción de daño moral reclamando una compensación por el agravio sufrido. Para que prospere esta acción, generalmente debe demostrarse que hubo un acto ilícito que causó el daño, una relación de causalidad entre ese acto y el daño experimentado, y la magnitud del daño.

Sin embargo, en este caso, el accionado injustamente con una acción de declaratoria de paternidad, actualmente en nuestra legislación civil, no tiene un mecanismo legal que le permita demandar a la parte actora para resarcir el daño moral causado por la acción de paternidad dirigida en su contra de manera equivocada.

1.4. Formulación del problema

¿Es viable implementar la acción de daño moral como herramienta de protección para el demandado en un proceso de declaratoria de paternidad rechazado por falta de vínculo genético, a fin de resarcir los perjuicios sufridos?

1.5. Hipótesis

La implementación de la acción de daño moral a favor del demandado cuando se rechaza en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, permitirá proteger de manera efectiva los derechos del injustamente demandado.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

El agravio causado por la acción de declaratoria de paternidad rechazado en sentencia.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Su resarcimiento mediante la acción de daño moral.

1.7.1. Objetivo General

Exponer la factibilidad de implementar la acción de daño moral a favor del demandado cuando se rechaza en el proceso de paternidad dirigido en su contra.

1.7.2. Objetivos Específicos:

- Estudiar la acción de daño moral en nuestra legislación

- Determinar la existencia de perjuicios susceptibles de la exigencia de reparación civil a quien se demanda la declaratoria de paternidad sin tener vinculo genético con el menor.
- Establecer si existe necesidad de reformar el Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor.

1.7. Justificación

La presente investigación, que abordó el agravio causado por la acción de declaratoria de paternidad rechazada y su posible resarcimiento mediante la acción de daño moral, se justificó en la necesidad de comprender integralmente las consecuencias del rechazo de una acción de este tipo en la legislación ecuatoriana. Se buscó analizar cómo esta circunstancia podía afectar no solo la esfera legal y económica de los individuos involucrados, sino también su bienestar emocional y psicosocial.

A pesar de la importancia de proteger los derechos de filiación y la identidad personal, se evidenció un vacío en la investigación respecto al impacto que un fallo negativo podía tener en la esfera moral de la persona que contra quien se buscaba el reconocimiento de paternidad.

Dado el reconocimiento del daño moral como categoría jurídica en el ordenamiento legal ecuatoriano, este estudio pretendió analizar las vías de resarcimiento para las víctimas de este tipo de actos lesivos, proponiendo la acción de daño moral como mecanismo de justicia y reparación.

Se exploró la jurisprudencia y doctrina relacionadas, así como las perspectivas psicológicas y sociales vinculadas a la experiencia del rechazo de paternidad. El propósito de este trabajo fue generar conocimiento que pudiera servir para informar y

posiblemente reformar políticas públicas, mejorar las prácticas legales, y apoyar a los profesionales del Derecho y a quienes se encuentran en la búsqueda de justicia y reparación integral.

Se consideró que abordar estas cuestiones legales y morales era fundamental para avanzar hacia una sociedad más justa y humana que reconozca y repare todas las formas de daño a las personas.

.

CAPÍTULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco teórico

2.1. La paternidad

La paternidad, en su sentido más amplio, se refiere al vínculo biológico y/o legal que existe entre un hombre y su hijo. Este vínculo conlleva una serie de derechos y responsabilidades, tanto para el padre como para el hijo, que están reconocidos y regulados por la ley.

Desde el punto de vista biológico, la paternidad se establece a través de la fecundación, es decir, la unión del óvulo y el espermatozoide. Sin embargo, el reconocimiento legal de la paternidad puede variar en función de la legislación de cada país y de las circunstancias específicas de cada caso.

En el contexto legal, la paternidad puede establecerse de diversas maneras:

2.1.1. Reconocimiento voluntario

El reconocimiento voluntario de paternidad, es un acto jurídico unilateral, mediante el cual un individuo, asumiendo su rol de progenitor, reconoce a otra persona como su hijo. Este acto, generalmente realizado ante un funcionario competente (como un notario o un funcionario del registro civil), tiene como principal efecto el establecimiento del vínculo jurídico de filiación entre el padre y el hijo.

A diferencia de la declaratoria judicial de paternidad, que requiere de un proceso legal para determinar la paternidad, el reconocimiento voluntario es un acto expedito y voluntario por parte del padre.

Es importante destacar que el reconocimiento voluntario de paternidad es irrevocable, es decir, una vez que el padre ha reconocido al hijo como suyo, no puede retractarse posteriormente.

2.1.1.2. Declaratoria judicial de paternidad

Un juez declara la paternidad a través de un proceso judicial, generalmente a solicitud de la madre o del propio hijo, cuando no existe reconocimiento voluntario. Según González (2022) la filiación es “la constatación a través de mecanismos legales de la identidad de los padres de un hijo” (p. 35)

La declaratoria judicial de paternidad es un proceso legal que se lleva a cabo ante un juez competente, con el objetivo de que se determine y declare legalmente la

paternidad de un individuo respecto a otra persona. Este proceso se inicia generalmente a solicitud de la madre, del propio hijo (si es mayor de edad o está emancipado) o de un representante legal en caso de que el hijo sea menor de edad o incapaz.

A diferencia del reconocimiento voluntario, donde el presunto padre reconoce de manera libre y espontánea la paternidad, la declaratoria judicial se utiliza cuando existe una negativa o imposibilidad del presunto padre de reconocer voluntariamente al hijo. Según Abadeano (2014):

> Se conoce como acción de reclamación de filiación o investigación de paternidad o maternidad, cuando se inicia un proceso judicial con el objetivo de probar el nexo biológico entre el padre o madre con su hijo, es decir que se establezca una filiación mediante sentencia judicial que lo determine. (Abadeano, 2014, p. 81)

Durante el proceso judicial, se pueden presentar diferentes medios de prueba para acreditar la paternidad, siendo la prueba de ADN la más concluyente y utilizada en la actualidad. Si el juez, luego de analizar las pruebas presentadas, determina que existe una alta probabilidad de paternidad, emitirá una sentencia declarando la paternidad y estableciendo las obligaciones y derechos del padre respecto al hijo, como lo son la pensión alimenticia, el régimen de visitas, la herencia, entre otros.

2.1.2. La filiación

La filiación es un concepto jurídico que establece el vínculo legal entre padres e hijos, reconociendo los derechos y deberes recíprocos que emanan de esta relación. Este vínculo puede ser de origen biológico, cuando existe una relación genética entre el padre y el hijo, o legal, cuando se establece por medios legales sin que exista necesariamente un vínculo biológico, como en los casos de adopción.

La filiación es un derecho fundamental de todo ser humano, pues está íntimamente ligada a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (García, 2020). En este sentido, la acción de declaratoria de paternidad busca establecer el estado de familia entre el supuesto progenitor y el hijo, determinando el vínculo filial y sus respectivos derechos y obligaciones.

2.1.2.1. Efectos de la Filiación

2.1.2.1.1. Establecimiento de una relación jurídica

La filiación crea un vínculo legal entre padres e hijos, generando derechos y obligaciones recíprocas.

El establecimiento de una relación jurídica entre padre e hijo, como consecuencia de la filiación, es un proceso fundamental que genera una serie de derechos y obligaciones recíprocas. Esta relación jurídica, amparada por la ley, trasciende el mero vínculo biológico o afectivo, y se traduce en un conjunto de normas y principios que regulan las interacciones entre ambos.

2.1.2.1.2. Implicaciones del vínculo jurídico

Derechos y deberes claramente definidos: La ley establece de manera precisa los derechos que asisten al hijo, como el derecho a recibir alimentos, a la educación, a la salud, a la identidad, entre otros. De igual manera, se establecen los deberes del padre, como la obligación de proporcionar alimentos, cuidado, protección y educación al hijo.

Seguridad jurídica para ambas partes: La existencia de un marco legal claro y definido brinda seguridad jurídica tanto al padre como al hijo, al establecer un conjunto de reglas y procedimientos que regulan sus interacciones y garantizan el cumplimiento de sus derechos y obligaciones.

Acceso a la justicia: En caso de que alguna de las partes incumpla con sus obligaciones, la otra parte puede recurrir a la justicia para hacer valer sus derechos.

El establecimiento de una relación jurídica sólida entre padre e hijo es esencial para garantizar el bienestar del niño y para construir una sociedad más justa y equitativa.

2.1.2.1.3. Derechos del niño

El reconocimiento del vínculo de filiación, ya sea por medios voluntarios o a través de una declaratoria judicial, es fundamental para garantizar el ejercicio pleno de los derechos del niño. Estos derechos, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la legislación ecuatoriana, buscan asegurar el bienestar integral del niño y su desarrollo en un entorno familiar adecuado.

2.1.2.1.3.1. Derechos fundamentales del niño

Derecho a la identidad

La identidad es la "Garantía fundamental de contar, desde el nacimiento, con los datos biológicos, registrales y atributos culturales que posibilitan la individualización de la persona como sujeto en la sociedad" (RAE, 2023).

El niño tiene derecho a un nombre, a una nacionalidad y a conocer a sus padres. Este derecho es esencial para la construcción de su identidad personal y social. El derecho a la identidad es un derecho humano fundamental, reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho a la identidad implica:

Derecho a un nombre: El niño tiene derecho a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre que lo identifique y lo distinga de los demás. Este nombre, generalmente compuesto por el nombre propio y los apellidos de sus progenitores, es un elemento esencial de su individualidad.

Derecho a una nacionalidad: El niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad desde su nacimiento. Esto le permite acceder a los derechos y beneficios que otorga la pertenencia a un Estado, como el derecho a la educación, a la salud, a la protección consular, entre otros.

Derecho a conocer a sus padres: El niño tiene derecho a conocer a sus padres biológicos y a ser cuidado por ellos, siempre que esto sea posible y no vaya en contra de su interés superior. Este derecho se basa en el principio de que el niño tiene derecho a conocer sus orígenes y a construir su propia historia familiar.

Importancia del derecho a la identidad

Construcción de la personalidad: El derecho a la identidad es fundamental para el desarrollo de la personalidad del niño, ya que le permite reconocerse como un individuo único e irrepetible, con una historia familiar y social propia.

Acceso a otros derechos: El reconocimiento de la identidad del niño es un requisito indispensable para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como el derecho a la educación, a la salud, a la protección social, entre otros.

Prevención de la discriminación: El derecho a la identidad protege al niño de cualquier tipo de discriminación basada en su origen familiar o en su falta de reconocimiento legal.

En definitiva, el derecho a la identidad es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los niños, independientemente de su origen, condición social o cualquier otra circunstancia. Su protección es esencial para asegurar el bienestar integral del niño y su desarrollo pleno como persona.

Derecho a vivir en familia

El derecho a vivir en familia es un derecho humano fundamental reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho implica que todo niño tiene derecho a crecer y desarrollarse en el seno de una familia, recibiendo amor, cuidado y protección.

Principio de no separación: El niño tiene derecho a vivir con sus padres y a no ser separado de ellos contra su voluntad, excepto cuando sea necesario para proteger su interés superior. La separación familiar siempre debe considerarse como una medida de último recurso y debe ser temporal siempre que sea posible.

Diversidad familiar: El derecho a vivir en familia reconoce la diversidad de formas familiares que existen en la sociedad. No se limita únicamente a la familia nuclear tradicional, sino que abarca también a las familias monoparentales, extensas, adoptivas, homoparentales, entre otras.

Importancia del entorno familiar: La familia es el entorno natural y fundamental para el desarrollo integral del niño. Es en el seno de la familia donde el niño recibe los primeros cuidados, aprende valores, desarrolla su identidad y construye sus relaciones afectivas.

Excepciones al Derecho a Vivir en Familia

Si bien el derecho a vivir en familia es un derecho fundamental, existen excepciones a este derecho cuando la permanencia del niño en su familia represente un riesgo para su bienestar. En estos casos, el Estado tiene la obligación de intervenir para proteger al niño y garantizar su seguridad.

Ejemplos de situaciones que podrían justificar la separación familiar:

Maltrato físico o psicológico

Abuso sexual

Negligencia grave

Abandono

En estas situaciones, el objetivo principal debe ser siempre la reunificación familiar, siempre que sea posible y en el mejor interés del niño. Si la reunificación no es posible, se deben buscar alternativas familiares para el niño, como la colocación en un hogar de acogida o la adopción.

Derecho a recibir cuidados parentales

El derecho a recibir cuidados parentales es un derecho fundamental de todo niño, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho implica que ambos padres, independientemente de su estado civil o de si viven con el niño, tienen la responsabilidad conjunta e individual de cuidar, proteger, educar y proveer para el bienestar integral del niño.

Corresponsabilidad parental: Ambos padres tienen la misma responsabilidad en la crianza y cuidado del niño, sin importar si están casados, separados o si nunca han convivido.

Interés superior del niño: Todas las decisiones que se tomen respecto al niño, incluyendo las relacionadas con su cuidado y educación, deben tener como prioridad su interés superior.

Atención integral: Los cuidados parentales no se limitan únicamente a la satisfacción de las necesidades básicas del niño, como la alimentación, la vivienda y la salud. También incluyen la atención a sus necesidades emocionales, afectivas, sociales y educativas.

Obligaciones de los Padres

Proveer alimentos: Asegurar que el niño tenga acceso a una alimentación adecuada a su edad y desarrollo.

Brindar vivienda: Proporcionar un lugar seguro y adecuado para vivir.

Cuidar de su salud: Atender sus necesidades médicas y garantizar su acceso a servicios de salud.

Proveer educación: Asegurar que el niño reciba educación, ya sea en el hogar o en una institución educativa.

Brindar afecto y protección: Crear un ambiente familiar amoroso, estable y seguro, donde el niño se sienta protegido y valorado.

Fomentar su desarrollo integral: Estimular sus capacidades físicas, intelectuales, emocionales y sociales.

Es importante destacar que el incumplimiento de las obligaciones parentales puede tener consecuencias legales, como la pérdida de la patria potestad o la imposición de sanciones económicas.

Derecho a ser escuchado

El derecho a ser escuchado es un derecho fundamental de todo niño, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho implica que los niños tienen derecho a expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afecten, y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta de acuerdo a su edad y madurez.

Participación activa: El niño no es un sujeto pasivo en las decisiones que le conciernen. Tiene derecho a participar activamente, a expresar sus deseos y a que sus opiniones sean consideradas.

Respeto a su opinión: Los adultos deben escuchar atentamente al niño, sin menospreciar sus ideas o sentimientos. Incluso si la decisión final no coincide con la opinión del niño, es importante que este sienta que ha sido escuchado y que sus puntos de vista han sido tomados en cuenta.

Entorno propicio: Es fundamental crear un ambiente de confianza y respeto donde el niño se sienta cómodo para expresarse libremente, sin temor a ser juzgado o ridiculizado.

Importancia del Derecho a Ser Escuchado

Desarrollo de la autonomía: Al permitir que el niño exprese sus opiniones y participe en la toma de decisiones, se fomenta su autonomía, su capacidad crítica y su sentido de responsabilidad.

Bienestar emocional: Sentirse escuchado y valorado contribuye al bienestar emocional del niño, ya que le permite sentirse parte importante de la familia y de la sociedad.

Toma de mejores decisiones: Al considerar la perspectiva del niño, se pueden tomar decisiones más justas y adecuadas a sus necesidades e intereses.

Ámbitos donde se aplica el derecho a ser escuchado:

Familia: En las decisiones familiares que le afecten, como la elección de escuela, la organización del tiempo libre, la mudanza a otra ciudad, etc.

Escuela: En el ámbito escolar, el niño tiene derecho a expresar sus opiniones sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje, la convivencia escolar, las actividades extracurriculares, etc.

Justicia: En los procesos judiciales que le afecten, el niño tiene derecho a ser escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta por el juez.

Es importante recordar que el derecho a ser escuchado no implica que los niños siempre obtengan lo que quieren. Sin embargo, al garantizar este derecho, se les está brindando la oportunidad de participar en las decisiones que afectan a sus vidas y de desarrollar su capacidad de expresión y de pensamiento crítico.

2.1.2.1.4. Deberes de los padres

La paternidad y maternidad responsables implican una serie de deberes que los padres deben cumplir para garantizar el bienestar integral de sus hijos. Estos deberes no son solo una obligación moral, sino que también están consagrados en la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia.

A continuación, se detallan algunos de los deberes fundamentales de los padres:

Cuidado y protección: Los padres tienen el deber primordial de cuidar y proteger a sus hijos, tanto física como emocionalmente. Esto implica proporcionarles un hogar seguro y estable, alimentación adecuada, atención médica, educación y protección contra cualquier forma de violencia, abuso o explotación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Educación: Los padres tienen el deber de garantizar el acceso a la educación de sus hijos, por lo menos en los niveles básico y medio. Esto implica matricularlos en instituciones educativas, controlar su asistencia, participar en el proceso educativo y proporcionarles las herramientas necesarias para su aprendizaje. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Formación en valores: Los padres tienen el deber de inculcar en sus hijos valores éticos y morales que les permitan desarrollarse como personas íntegras y responsables. Esto incluye el respeto a sí mismos, a los demás, a la diversidad cultural, al medio ambiente y a la convivencia social democrática. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Asistencia y apoyo: Los padres tienen el deber de brindar asistencia y apoyo a sus hijos en todas las etapas de su desarrollo, tanto en los momentos felices como en los difíciles. Esto implica estar presentes, escucharlos, comprenderlos, guiarlos y apoyarlos en la toma de decisiones. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

5. Provisión económica: Los padres tienen el deber de proporcionar a sus hijos los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, vivienda, vestimenta, salud y educación. Esta obligación se mantiene incluso si los padres están separados o divorciados. (Código Civil, 2005)

Respeto a su individualidad: Los padres deben respetar la individualidad de sus hijos, sus opiniones, sentimientos, creencias e intereses. Esto implica no imponerles sus propias expectativas o deseos, sino permitirles que desarrollen su propia identidad y tomen sus propias decisiones.

El cumplimiento de estos deberes es fundamental para el desarrollo integral de los niños y adolescentes, y para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

2.1.2.2. Formas de Determinar la Filiación

La filiación puede determinarse a través de diferentes mecanismos:

2.1.2.2.1. Filiación por naturaleza

La filiación por naturaleza, también conocida como filiación biológica o consanguínea, se refiere al vínculo jurídico que se establece entre un hijo y sus progenitores como consecuencia del hecho biológico de la procreación. En otras palabras, es la relación que existe entre un hijo y sus padres biológicos por el mero hecho de haber sido concebido por ellos.

En el contexto legal ecuatoriano, la filiación por naturaleza se encuentra regulada en el Código Civil, el cual establece que la filiación puede establecerse de las siguientes maneras: (Código Civil, 2005)

Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente. En este caso, se presume que el marido o conviviente de la madre es el padre del hijo, salvo prueba en contrario.

Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos**.** Este reconocimiento puede realizarse en el acta de nacimiento, en escritura pública o mediante testamento.

Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre. Esta acción judicial puede ser interpuesta por el hijo, la madre o el presunto padre, y se decidirá con base en las pruebas que se presenten, incluyendo la prueba de ADN.

Es importante destacar que la filiación por naturaleza produce una serie de efectos jurídicos tanto para el hijo como para los padres, entre los que se encuentran:

- **Derecho a un nombre y a una nacionalidad.**
- **Derecho a recibir alimentos.**
- **Derecho a heredar.**
- **Deber de prestar alimentos.**
- **Deber de cuidado y protección.**

En definitiva, la filiación por naturaleza es un derecho fundamental que se encuentra reconocido y protegido por la legislación ecuatoriana, y que tiene como objetivo garantizar el bienestar integral del niño y su desarrollo pleno como persona.

2.1.2.2.2. Filiación por adopción

La filiación por adopción es un vínculo jurídico que se establece mediante un proceso legal, a través del cual una persona o pareja adquiere los derechos y responsabilidades de padre o madre de un niño que no es biológicamente suyo. Este proceso tiene como objetivo principal garantizar el derecho del niño a vivir en una familia que le brinde amor, cuidado y protección. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Características de la filiación por adopción:

Plena e irrevocable: La adopción en Ecuador es plena, lo que significa que el adoptado adquiere los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico, incluyendo los derechos hereditarios. Además, la adopción es irrevocable, es decir, una vez que se ha concedido, no puede ser revocada. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Prioridad del interés superior del niño: El interés superior del niño es la consideración principal en todo proceso de adopción. Se busca garantizar que la adopción sea beneficiosa para el niño y que le brinde un entorno familiar adecuado para su desarrollo integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Requisitos y procedimiento: El proceso de adopción está regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia y está a cargo de autoridades competentes. Se requiere cumplir con ciertos requisitos y seguir un procedimiento legal específico que incluye evaluaciones, entrevistas y un periodo de acogimiento familiar. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Efectos de la filiación por adopción:

Creación de un nuevo vínculo familiar: Se rompe el vínculo jurídico con la familia biológica y se crea un nuevo vínculo de filiación con la familia adoptiva, con todos los derechos y deberes que esto conlleva. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Igualdad de derechos y obligaciones: El hijo adoptivo tiene los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico, incluyendo el derecho a llevar el apellido de la familia adoptiva y a heredar en igualdad de condiciones. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Derecho a la identidad: El hijo adoptivo tiene derecho a conocer sus orígenes y a acceder a la información sobre su familia biológica, siempre que esto no vaya en contra de su interés superior.

La filiación por adopción es una institución jurídica que busca brindar una familia a niños que, por diversas circunstancias, no pueden vivir con sus padres biológicos. Es un acto de amor y responsabilidad que requiere un compromiso real y duradero por parte de los adoptantes.

2.1.2.2.3. Filiación por reproducción asistida

La filiación por reproducción asistida es un tema complejo que ha ido adquiriendo mayor relevancia en el ámbito jurídico debido a los avances científicos y la creciente demanda de técnicas de reproducción humana asistida.

En términos generales, la filiación por reproducción asistida se refiere al vínculo jurídico que se establece entre un niño nacido a través de TRHA y sus progenitores. Sin embargo, a diferencia de la filiación por naturaleza, donde la determinación de la maternidad y paternidad suele ser más directa, la reproducción asistida plantea ciertos desafíos a la hora de establecer la filiación legal.

Aspectos claves de la filiación por reproducción asistida en Ecuador:

Ausencia de legislación específica: El Código Civil, en su contenido actual, no contempla de manera específica la filiación por reproducción asistida. Esta falta de regulación específica genera incertidumbre jurídica y dificulta la protección de los derechos de los niños nacidos por estas técnicas y de sus familias.

Aplicación de principios generales: A falta de normativa específica, se aplican los principios generales del derecho de familia, como el interés superior del niño y el derecho a la identidad, para resolver los casos de filiación por reproducción asistida.

Importancia del consentimiento informado: El consentimiento informado de la pareja o persona que se somete a TRHA es fundamental para determinar la filiación. Este consentimiento debe ser libre, previo e informado, y debe establecer claramente la voluntad de asumir la responsabilidad parental del niño que nazca como resultado del procedimiento.

Dificultades en la determinación de la paternidad: En los casos de TRHA con donación de gametos (óvulos o espermatozoides), la determinación de la paternidad puede ser más compleja. Se requiere un análisis cuidadoso del consentimiento informado y, en algunos casos, se puede recurrir a la prueba de ADN para establecer la filiación biológica.

2.2. La acción de declaratoria de paternidad

La acción de declaratoria de paternidad es un mecanismo legal que tiene como objetivo principal que se declare judicialmente la relación de paternidad entre un individuo y un niño, cuando esta filiación no ha sido reconocida voluntariamente por el presunto padre.

En términos generales, este tipo de acción se fundamenta en la protección de los derechos del niño, especialmente su derecho a tener una identidad y a conocer sus orígenes familiares. A través de este proceso judicial, se busca establecer un vínculo legal entre el padre biológico y su hijo, con todas las consecuencias jurídicas que esto conlleva, como lo son los derechos y deberes recíprocos de alimentos, herencia y representación legal.

Si bien la acción de declaratoria de paternidad se enfoca en la protección de los derechos del niño, también tiene implicaciones significativas para el presunto padre, ya que, de ser exitosa la acción, este deberá asumir las responsabilidades inherentes a la paternidad.

Es importante destacar que la legislación ecuatoriana contempla diferentes medios de prueba para determinar la paternidad, siendo la prueba de ADN la más determinante y utilizada en la actualidad.

2.2.1. La prueba de ADN

La prueba de ADN es un procedimiento científico que analiza la información genética de una persona para determinar relaciones biológicas, como la paternidad. Se ha convertido en una herramienta crucial en los casos de impugnación de la paternidad debido a su alta precisión y confiabilidad. El examen de ADN, según Ramírez (2020) es: "El medio probatorio más idóneo y conducente a demostrar la relación parento filial entre dos personas, es la práctica de un examen de ácido desoxirribonucleico ADN; cuyo resultado permite garantizar la identidad de los referidos menores." (p. 145)

La prueba de ADN compara el perfil genético del hijo con el del presunto padre. El ADN se puede obtener de diferentes fuentes, como sangre, saliva, cabello o uñas. Los laboratorios analizan marcadores genéticos específicos en el ADN, buscando coincidencias que confirmen o descarten la relación biológica.

Precisión y Confiabilidad

Las pruebas de ADN son altamente precisas, con porcentajes de certeza que suelen superar el 99.99% cuando se confirma la paternidad. La tecnología actual permite obtener resultados concluyentes en la mayoría de los casos.

La prueba de ADN se considera la prueba más contundente para determinar la paternidad. Si la prueba demuestra que no existe coincidencia genética entre el presunto padre y el hijo, se puede solicitar la impugnación de la paternidad.

Es importante tener en cuenta que la prueba de ADN debe ser realizada por un laboratorio acreditado y siguiendo los procedimientos legales correspondientes para que tenga validez judicial. A decir de Rospigliosi (2019), la prueba de ADN:

> … es la materialización de la moderna norma jurídica que utiliza los métodos científicos actuales de identificación de la paternidad a través de marcadores genéticos. Mediante el examen de ADN es posible identificar el vínculo de filiación biológica con una certeza casi absoluta y viene siendo eficazmente utilizado en la determinación de la abuelidad, derechos de herencia, reclamaciones de seguros, exigencia de beneficios de la Seguridad Social, en el establecimiento de derechos triviales y la averiguación de la generalidad. Este adelanto se consignó por el legislador con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, uno de los derechos fundamentales más importantes de todo ciudadano, como se mencionó anteriormente. (Rospigliosi, 2019, pp. 66-67).

La prueba de ADN es una herramienta fundamental en los casos de impugnación de la paternidad, proporcionando evidencia científica precisa y confiable para determinar la relación biológica entre un presunto padre y un hijo.

2.2.3. Finalidad de la acción de declaratoria de paternidad

La finalidad principal de la acción de declaratoria de paternidad es obtener un reconocimiento legal de la relación padre-hijo cuando esta no se ha establecido de forma voluntaria. Esto implica que un juez, tras evaluar las pruebas presentadas, declare oficialmente la paternidad de un individuo respecto a otra persona.

Entre los aspectos más destacados de la acción de declaratoria de paternidad tenemos:

Proteger los derechos del niño: El derecho a la identidad es fundamental para cualquier persona, y en el caso de los niños, conocer su origen familiar es esencial para su desarrollo integral. La acción de declaratoria de paternidad busca garantizar este derecho, permitiendo al niño conocer a su padre biológico y acceder a su historia familiar.

Establecer un vínculo legal: Más allá del vínculo afectivo, la declaratoria de paternidad crea un lazo jurídico entre el padre y el hijo, con todas las consecuencias legales que esto conlleva.

Derechos y deberes recíprocos: La declaración de paternidad conlleva obligaciones para ambas partes, como el derecho a la herencia, la obligación de prestar alimentos, la posibilidad de visitas y la representación legal del hijo en caso de ser necesario.

La acción de declaratoria de paternidad busca reparar una situación de incertidumbre legal, brindando al niño el derecho a conocer su origen y al padre la posibilidad de asumir sus responsabilidades, siempre buscando el bienestar del menor como eje central.

2.3. La sentencia judicial

Una sentencia judicial, dictada por un juez, es una **decisión judicial que resuelve un litigio o conflicto** presentado ante la administración de justicia.

Esta resolución, con base en las leyes aplicables y las pruebas presentadas durante el proceso judicial, define la situación jurídica de las partes involucradas y establece las consecuencias legales correspondientes.

En esencia, la sentencia es la **palabra final del juez** sobre el asunto en cuestión y tiene carácter obligatorio para las partes.

Qué define la sentencia

De forma general, la sentencia judicial define la **situación jurídica de las partes involucradas en un litigio** tras analizar las pretensiones de la demanda, las pruebas presentadas y la legislación aplicable.

En ella, el juez establece las **consecuencias legales** que se derivan del caso, ya sea absolviendo o condenando a las partes, y determinando las obligaciones y derechos que les corresponden a partir de ese momento.

La sentencia tiene **carácter obligatorio** para las partes, poniendo fin al proceso judicial en la instancia en que se dicta.

Importancia de la sentencia

La sentencia judicial es un elemento crucial en el sistema judicial, especialmente en casos como la declaratoria de paternidad, donde se definen vínculos y responsabilidades a largo plazo. Su importancia radica en diversos aspectos:

Resolución del Conflicto: La sentencia marca el fin del litigio, ofreciendo una solución jurídica al conflicto planteado. En el caso de la paternidad, disipa la incertidumbre sobre el vínculo legal entre el presunto padre y el hijo.

Seguridad Jurídica: Proporciona a las partes involucradas certeza sobre su situación legal. Define claramente quién es el padre legal y cuáles son sus derechos y obligaciones respecto al hijo, evitando futuras disputas sobre estos aspectos.

Creación de un Marco Legal Estable: La sentencia establece un marco legal claro y duradero para la relación padre-hijo. Esto permite que ambas partes conozcan sus derechos y responsabilidades, brindando estabilidad y protección al menor.

Garantía de Derechos: La sentencia garantiza el ejercicio de derechos fundamentales, tanto para el hijo como para el padre. El hijo ve reconocido su derecho a la identidad y a recibir cuidado y asistencia por parte de su padre. El padre, a su vez, adquiere el derecho a participar en la vida de su hijo y a ejercer su rol paternal.

Ejecutabilidad: Las sentencias judiciales son ejecutables, lo que significa que, si una de las partes no cumple con lo establecido en ella, la otra parte puede solicitar al

tribunal que la haga cumplir. Esto garantiza que los derechos y obligaciones establecidos en la sentencia se cumplan efectivamente.

La sentencia judicial en un proceso de declaratoria de paternidad no solo resuelve un conflicto legal, sino que también protege derechos fundamentales, brinda seguridad jurídica y establece un marco legal estable para la relación padre-hijo, impactando directamente en el bienestar y futuro del menor.

2.3.1. La sentencia judicial en el juicio de declaratoria de paternidad

La sentencia judicial es la pieza clave que culmina un juicio de declaratoria de paternidad. En ella, el juez plasma su decisión final, la cual es vinculante y de obligado cumplimiento para las partes involucradas.

Contenido de la Sentencia

La sentencia en un juicio de este tipo no se limita a declarar o negar la paternidad. Abarca aspectos cruciales que definen el futuro de la relación entre el padre y el hijo:

- **Declaración de Paternidad:** El juez, basándose en las pruebas, principalmente la de ADN, determina si existe o no vínculo biológico entre el demandado y el menor.
- **Filiación:** En caso de confirmarse la paternidad, la sentencia la declara legalmente, estableciendo la filiación entre el padre y el hijo. Esto tiene implicaciones legales en cuanto a apellidos, derechos hereditarios, etc.
- **Derechos y Obligaciones:** La sentencia detalla los derechos y obligaciones del padre respecto al hijo, incluyendo:

    Pensión alimenticia: Se fija el monto, forma de pago y duración de la pensión para la manutención del hijo.

Régimen de visitas: Se establece un cronograma de visitas para que el padre pueda mantener contacto con el hijo.

Patria potestad: Se determina quién ejerce la patria potestad del menor y cómo se compartirán las decisiones importantes sobre su crianza y educación.

Importancia de la Sentencia dictada en el proceso de declaratoria de paternidad

La sentencia dictada en el proceso de declaratoria de paternidad, es importante, ´porque a más de poner fin al conflicto legal esta:

- **Fin del Conflicto:** Pone fin a la incertidumbre legal sobre la paternidad, brindando una solución judicial definitiva.
- **Seguridad Jurídica:** Otorga a las partes certeza sobre su situación legal y sus derechos y obligaciones.
- **Protección del Menor:** El objetivo principal es salvaguardar el interés superior del niño, garantizando su derecho a la identidad, a recibir cuidados y a tener una relación con su padre biológico.
- **Ejecutabilidad:** Si alguna de las partes incumple lo establecido en la sentencia, la otra parte puede solicitar su ejecución forzosa ante el tribunal.

La sentencia en un juicio de declaratoria de paternidad no es solo un documento legal, sino una herramienta que busca hacer justicia, proteger al menor y establecer las bases para una relación paterno-filial sana y estable.

2.3.2. La cosa juzgada

La cosa juzgada es un principio fundamental del Derecho Procesal que impide que un mismo asunto, ya resuelto mediante sentencia firme, pueda ser juzgado

nuevamente. Es decir, otorga a la decisión judicial un carácter inmutable e irrevocable, brindando seguridad jurídica a las partes y a la sociedad en general.

2.3.2.1. Elementos de la Cosa Juzgada

Para que opere la cosa juzgada, se requieren los siguientes elementos:

- **Identidad de partes:** Las partes en el nuevo proceso deben ser las mismas que en el proceso anterior, o al menos tener una relación jurídica directa con ellas (sucesores, herederos, etc.).
- **Identidad de objeto:** El objeto del proceso, es decir, la pretensión o derecho que se discute, debe ser el mismo en ambos casos.
- **Identidad de causa de pedir:** Los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la pretensión deben ser idénticos en ambos procesos.
- **Sentencia firme:** La resolución judicial previa debe ser firme, es decir, no debe caber contra ella ningún recurso ordinario o extraordinario que pueda modificarla.

2.3.2.2. Tipos de Cosa Juzgada:

Formal: Se refiere a la imposibilidad de volver a plantear el mismo proceso ante el mismo tribunal o uno distinto, siempre que se cumplan los requisitos de identidad mencionados.

Material: Implica que la decisión judicial sobre el fondo del asunto (quién tiene la razón y cuáles son las consecuencias legales) es inmutable y debe ser respetada en cualquier proceso posterior, incluso si se plantean nuevas pruebas o argumentos.

2.3.2.3. Excepciones a la Cosa Juzgada

Aunque la cosa juzgada es un principio fundamental, existen algunas excepciones:

Revisión de la sentencia en casos excepcionales: En algunos ordenamientos jurídicos, se permite la revisión de sentencias firmes en situaciones extraordinarias, como el descubrimiento de pruebas falsas o la existencia de un error judicial manifiesto.

Procesos autónomos: Existen procesos judiciales que, por su naturaleza, no se ven afectados por la cosa juzgada de otros procesos anteriores, como los procesos de familia que pueden modificarse por cambio de circunstancias.

2.3.2.4. Importancia de la Cosa Juzgada

La cosa juzgada se constituye en una piedra angular dentro de nuestro andamiaje jurídico, por tanto, aquí los aspectos más importantes de ella:

- **Seguridad Jurídica:** Brinda certeza y estabilidad a las relaciones jurídicas, evitando que los litigios se prolonguen indefinidamente.
- **Eficiencia Procesal:** Evita la duplicidad de procesos y el desperdicio de recursos judiciales.
- **Autoridad de las decisiones judiciales:** Fortalece la confianza en el sistema judicial al asegurar que las decisiones firmes sean respetadas.

La cosa juzgada es un pilar fundamental del Derecho Procesal que garantiza la seguridad jurídica, la eficiencia y la autoridad de las decisiones judiciales. Su aplicación, con las excepciones previstas por la ley, es esencial para un sistema judicial justo y eficaz.

2.3.2.5. Función Negativa de la cosa juzgada

En el contexto de la cosa juzgada, la función negativa se refiere a la imposibilidad de que un mismo asunto, ya resuelto mediante sentencia firme, pueda ser juzgado nuevamente. Es decir, impide la revisión del caso y la emisión de una nueva decisión sobre el mismo objeto litigioso, entre las mismas partes y por los mismos fundamentos.

Esta función negativa se materializa en la figura jurídica de la excepción de cosa juzgada, que puede ser alegada por cualquiera de las partes para evitar un nuevo proceso sobre un asunto ya juzgado.

En resumen, la función negativa de la cosa juzgada actúa como un escudo procesal que protege la seguridad jurídica y la estabilidad de las relaciones jurídicas, evitando el desgaste procesal y la contradicción de decisiones judiciales.

2.3.2.2. Función Positiva de la cosa juzgada

La **función positiva** de la cosa juzgada se refiere a la posibilidad de utilizar una sentencia firme como fundamento para la resolución de otro proceso judicial posterior. Es decir, la sentencia anterior, al haber adquirido el carácter de cosa juzgada, puede ser utilizada como un **título ejecutivo** para hacer valer los derechos reconocidos en ella.

Cómo funciona

- **Sentencia previa con cosa juzgada:** Existe una sentencia firme que ha resuelto un litigio y que contiene pronunciamientos sobre derechos y obligaciones de las partes.
- **Nuevo proceso relacionado:** Se inicia un nuevo proceso judicial que guarda relación con el anterior, ya sea porque se pretende hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia previa o porque se discuten aspectos derivados de ella.
- **Alegación de la cosa juzgada:** La parte interesada puede invocar la sentencia anterior como fundamento de sus pretensiones en el nuevo proceso.
- **Efecto vinculante:** El juez del nuevo proceso deberá respetar lo decidido en la sentencia anterior, siempre que se cumplan los requisitos de identidad de partes, objeto y causa de pedir.

Ejemplos:

- **Ejecución de sentencia:** Si una sentencia condena al pago de una deuda y el deudor no cumple, el acreedor puede iniciar la fase de ejecución utilizando la sentencia como título ejecutivo.
- **Reconocimiento de un derecho:** Si una sentencia declara la propiedad de un bien a favor de una persona, esta puede utilizarla como prueba en un proceso posterior para defender su derecho frente a terceros.

Importancia:

La función positiva de la cosa juzgada:

Fortalece la seguridad jurídica: Asegura que las sentencias judiciales no queden en letra muerta y que los derechos reconocidos en ellas puedan hacerse valer en la práctica.

Evita la contradicción de decisiones: Impide que se dicten sentencias contradictorias sobre un mismo asunto, lo que refuerza la coherencia del sistema judicial.

Simplifica los procesos judiciales: Permite resolver de manera más ágil y eficiente los litigios que guardan relación con asuntos ya juzgados.

En resumen, la función positiva de la cosa juzgada es una herramienta esencial para garantizar la eficacia y la coherencia del sistema judicial, permitiendo que las sentencias firmes tengan un efecto real y duradero en las relaciones jurídicas.

2.4. El daño moral

El daño moral es un concepto jurídico que se refiere al sufrimiento, dolor, angustia o aflicción que experimenta una persona como consecuencia de un acto ilícito o antijurídico realizado por otro. Para Agurto (2020) el daño moral: “se puede definir como el perjuicio, afectación o sufrimiento de atributos o facultades morales o espirituales de la persona” (p.5).

A diferencia del daño material, que se traduce en pérdidas económicas tangibles, el daño moral impacta directamente en la esfera personal, emocional y psicológica del individuo. Según Aguilar (2021) el daño moral es:

> … aquel que afecta a una persona en relación al honor, reputación, decoro, integridad física y psico-lógica, cuya naturaleza no patrimonial ni cuantificable en bienes, obliga al juez a determinar una indemnización relativa a los daños y perjuicios causados a la víctima. Para resarcir el daño moral, se condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios (Aguilar, 2021, p. 420)

El daño moral, desde una perspectiva técnico-jurídica, puede definirse como la lesión a los derechos inherentes a la personalidad de un individuo, no patrimoniales, que produce un menoscabo en su esfera personal, psíquica y emocional, derivado de un acto ilícito o antijurídico imputable a otro.

Esta lesión, a diferencia del daño material, no se traduce en una pérdida económica directa, sino en un padecimiento o sufrimiento intangible que afecta la subjetividad del individuo, su honor, reputación, sentimientos, afectos, creencias, proyecto de vida, entre otros.

A pesar de su naturaleza intangible, el daño moral es susceptible de reparación, generalmente a través de una indemnización económica que busca compensar el perjuicio causado, sin que esto implique una valoración mercantil del dolor o sufrimiento.

La determinación del daño moral y su debida indemnización se rige por los principios de integralidad, razonabilidad y proporcionalidad, tomando en cuenta la gravedad de la lesión, las circunstancias del caso y la condición de la víctima.

La reparación del daño moral no se limita a una mera compensación económica, sino que constituye un pilar fundamental del sistema jurídico al proteger la dignidad humana, desincentivar conductas lesivas y brindar una medida de justicia a las víctimas. Su importancia radica en la búsqueda de un equilibrio entre la naturaleza intangible del daño y la necesidad de una respuesta jurídica efectiva que contribuya a una sociedad más justa y respetuosa.

2.4.1. Características del Daño Moral

El daño moral, a diferencia del daño material, presenta características particulares que lo definen y lo diferencian de otros tipos de perjuicios. A continuación, se analizan en detalle:

Intangible

El daño moral se caracteriza por su **imposibilidad de ser cuantificado o medido de forma objetiva**, a diferencia del daño material que se traduce en pérdidas económicas concretas.

No existen parámetros fijos para determinar su existencia o gravedad, ya que se encuentra sujeto a la apreciación subjetiva del juez, quien debe valorar las pruebas presentadas y las circunstancias del caso.

Esta intangibilidad dificulta su prueba en un proceso judicial, ya que no se puede demostrar con la misma facilidad que una factura o un presupuesto de reparación.

Subjetivo

El daño moral es **inherente a la persona y depende de la percepción y vivencia individual de la víctima.**

Lo que para una persona puede ser un daño moral grave, para otra puede ser insignificante.

El juez debe considerar la sensibilidad, circunstancias personales y contexto social de la víctima al momento de determinar la existencia y gravedad del daño.

Esta subjetividad implica que no existen dos daños morales iguales, cada caso debe ser analizado de forma particular.

Personalísimo

El daño moral **solo lo sufre quien ha sido directamente afectado por el acto ilícito**. No se transmite a terceros, ni siquiera a familiares cercanos, aunque estos puedan verse afectados indirectamente.

La acción para reclamar la reparación del daño moral es personalísima e intransferible.

Excepcionalmente, en algunos ordenamientos jurídicos, se admite la posibilidad de que los herederos reclamen la indemnización por el daño moral sufrido por la víctima antes de su fallecimiento.

Resarcible

A pesar de su naturaleza intangible, el daño moral **da derecho a una indemnización económica** que busca compensar el sufrimiento causado. La indemnización no busca reparar el daño en sí mismo, ya que esto es imposible, sino brindar una satisfacción a la víctima por el perjuicio padecido.

El monto de la indemnización se determina judicialmente, considerando la gravedad del daño, la situación económica del responsable y otros factores relevantes.

La reparación del daño moral no se limita a la indemnización económica, también puede incluir otras medidas como la publicación de la sentencia o la realización de disculpas públicas.

Ejemplos de Daño Moral:

- **Atentar contra el honor y la reputación de una persona mediante calumnias o injurias.**
- **Causar lesiones físicas que provoquen dolor, sufrimiento o secuelas psicológicas.**
- **Vulnerar el derecho a la intimidad o a la propia imagen.**
- **Provocar la pérdida de un ser querido por negligencia o imprudencia.**

Las características del daño moral lo configuran como un perjuicio complejo que requiere un análisis jurídico minucioso para su correcta valoración y reparación. La subjetividad, intangibilidad y el carácter personalísimo del daño moral implican un desafío para el derecho a la hora de brindar una tutela judicial efectiva a este tipo de lesiones.

2.4.2. Reparación del Daño Moral

La reparación del daño moral se realiza principalmente a través de una **indemnización económica,** aunque también puede incluir otras medidas como la publicación de la sentencia o la realización de disculpas públicas.

La determinación del monto de la indemnización es compleja, ya que no existe un criterio objetivo y uniforme. El juez suele considerar factores como la gravedad del daño, la situación económica del responsable y la repercusión del acto ilícito en la vida de la víctima. En este sentido Pesantez y Revilla (2021) afirman:

> El daño para que se configure como tal debe ser relevante y de ir más allá de una simple molestia o frustración. Ya que el perjuicio debe ser mucho más que una simple incomodidad, ya que claramente cuando existe incumplimiento de contrato, en el mismo las partes suelen estipular que hacer en el caso que no se perfeccione en su totalidad, evitando así que se conceptúe perjuicios morales. (Pesantez y Revilla, 2021 p. 1593).

2.4.2.1. Naturaleza de la Reparación

La forma más común de reparar el daño moral es a través de una indemnización económica, la cual no pretende ser un equivalente monetario del sufrimiento, sino una forma de compensación y satisfacción para la víctima. Además de la indemnización, se pueden solicitar medidas complementarias que contribuyan a la reparación, como:

- **Publicación de la sentencia:** Difundir la resolución judicial en medios de comunicación para restablecer el honor y la reputación de la víctima.
- **Derecho de respuesta:** Permitir a la víctima expresar su versión de los hechos en el mismo medio donde se produjo el daño.
- **Disculpas públicas:** Exigir al responsable que reconozca el daño causado y ofrezca disculpas públicas a la víctima.
- **Medidas de no repetición:** Implementar medidas que eviten que el daño se repita en el futuro.

2.4.2.2. Determinación de la Indemnización

No existe una fórmula matemática para calcular la indemnización por daño moral. El juez goza de un amplio margen de discrecionalidad, siempre dentro del marco legal. Al determinar el monto de la indemnización, el juzgador debe tener en cuenta:

- **Gravedad del daño:** La intensidad del sufrimiento, la duración en el tiempo, las repercusiones en la vida de la víctima, entre otros.
- **Situación económica del responsable:** La capacidad económica del responsable para hacer frente a la indemnización, sin que esto implique un enriquecimiento sin causa para la víctima.
- **Circunstancias del caso:** La intencionalidad del acto, la existencia de disculpas o arrepentimiento, la conducta procesal de las partes, etc.

- **Prueba del daño:** La víctima debe aportar elementos probatorios que demuestren la existencia del daño moral y su relación causal con el acto ilícito.

2.4.2.3. Principios Rectores

Al momento de ordenar la reparación del daño moral, el administrador de justicia debe hacerlo conforme a los siguientes principios rectores:

- **Integralidad:** La reparación debe ser lo más completa posible, abarcando todos los aspectos del daño moral sufrido por la víctima.
- **Razonabilidad:** La indemnización debe ser justa y equitativa, evitando tanto el enriquecimiento sin causa de la víctima como la impunidad del responsable.
- **Proporcionalidad:** Debe existir una relación razonable entre la gravedad del daño y el monto de la indemnización.

2.4.2.4. Importancia de la Reparación

La reparación del daño moral, aunque a menudo compleja y con un componente inevitablemente subjetivo, juega un papel crucial en el sistema jurídico y para la sociedad en general. Su importancia radica en las siguientes funciones esenciales:

Tutela Efectiva de la Personalidad

La reparación del daño moral reconoce que los derechos de la personalidad, como el honor, la intimidad, la imagen y la integridad moral, son inherentes a la dignidad humana y merecen protección jurídica. No se trata solo de un daño patrimonial, sino de una lesión a la esencia misma del individuo.

Al sancionar la vulneración de estos derechos y obligar al responsable a reparar el daño, el sistema jurídico garantiza la vigencia y eficacia de derechos fundamentales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y respetuosa.

Función Disuasoria

La posibilidad de ser sancionado con una indemnización económica y otras medidas complementarias actúa como un desincentivo para la comisión de actos ilícitos que puedan causar daño moral a terceros.

Se refuerza la idea de que toda persona es responsable por sus actos y que aquellos que causen daño a otros deben asumir las consecuencias, incluso cuando el daño no sea material.

Satisfacción al perjudicado

Si bien ninguna suma de dinero puede borrar el dolor o sufrimiento causado, la indemnización económica busca brindar una compensación material a la víctima, reconociendo el perjuicio que ha experimentado.

La reparación del daño moral, especialmente cuando se acompaña de medidas como las disculpas públicas o el derecho de respuesta, puede contribuir a la restauración de la paz mental de la persona perjudicada, permitiéndole cerrar el ciclo del daño y seguir adelante con su vida.

El proceso de reparación, al dar voz a la víctima y reconocer el daño que ha sufrido, puede tener un efecto reparador en sí mismo, permitiéndole sentirse escuchada, comprendida y reivindicada.

2.4.3. Importancia del Reconocimiento del Daño Moral

El reconocimiento del daño moral y su posibilidad de reparación son fundamentales para:

2.4.3.1. Proteger la dignidad humana

Se reconoce el valor de la integridad moral y psicológica de las personas, considerándolas no solo como sujetos con un patrimonio económico, sino también con una esfera subjetiva que merece protección.

2.4.3.2. Disuadir conductas antijurídicas

Se establece un desincentivo para la comisión de actos que causen sufrimiento a otros. La posibilidad de ser sancionado por causar daño moral, incluso en ausencia de daño material, promueve una conducta social más responsable y respetuosa.

2.4.3.3. Brindar justicia a las víctimas

Se busca compensar, en la medida de lo posible, el daño causado y facilitar la reparación del perjuicio. Aunque la compensación económica no pueda eliminar el sufrimiento, sí ofrece un reconocimiento del daño y una forma de resarcir a la víctima.

2.4.3.4. Promover la paz social

Al sancionar las conductas que lesionan la esfera moral de las personas, se contribuye a la construcción de una sociedad más justa, pacífica y respetuosa con los derechos fundamentales de todos sus miembros.

En definitiva, el daño moral es una realidad jurídica que busca proteger la esfera personal y emocional de las personas frente a actos ilícitos, reconociendo el derecho a una reparación justa por el sufrimiento causado. Su reconocimiento es esencial para una sociedad que valore la dignidad humana y la convivencia pacífica.

2.5. Análisis desde el derecho comparado de Hispanoamérica sobre la acción de daño moral por la falsa atribución de paternidad

Argentina

El Código Penal Argentino, en su artículo 139, establece una pena de prisión de 2 a 6 años para cualquier persona que, a través de cualquier acto, genere dudas, modifique o elimine la identidad de un niño menor de 10 años.

Esto significa que si alguien, incluyendo al representante legal del menor, miente sobre el origen del niño y esto se confirma mediante una prueba de ADN, esa persona estaría alterando la realidad tanto del niño como del supuesto padre. Esta acción

afecta directamente la identidad del menor, ya que genera incertidumbre sobre su origen familiar. Por esta razón, la legislación argentina considera este acto como un delito grave y lo penaliza con una pena de prisión para quien lo cometa.

Bolivia

El Código de Familia de Bolivia, en su sección dedicada a la determinación legal de la paternidad y maternidad, establece que cualquier persona puede iniciar una demanda judicial para que se reconozca legalmente la filiación con un menor. La prueba de ADN se considera suficiente para determinar la paternidad. Sin embargo, el Código enfatiza la importancia de presentar estas demandas con fundamentos válidos y de buena fe.

En este sentido, el artículo 213 del Código de Familia advierte que si se comprueba que la demanda se presentó de manera malintencionada o con dolo (es decir, con la intención de engañar o perjudicar), el demandante enfrentará consecuencias legales. Estas consecuencias incluyen el pago de una multa a una entidad de protección de menores, así como la obligación de compensar al demandado por los daños materiales y morales que la demanda le haya causado. Es importante destacar que, incluso en estos casos, el demandado conserva el derecho de iniciar una nueva demanda contra el verdadero padre o madre del menor.

La legislación boliviana reconoce la importancia de la prueba de ADN para determinar la paternidad, pero también subraya la necesidad de actuar con responsabilidad y honestidad al iniciar este tipo de procesos legales. Presentar una demanda de paternidad sin fundamento no solo carece de base legal, sino que también puede tener repercusiones económicas y legales para el demandante.

México

El artículo 245 del Código Penal del Estado de Veracruz en México, que trata sobre los delitos relacionados con la filiación y el estado civil, establece una pena de uno a cuatro años de prisión y una multa para quienes inscriban a una persona en el Registro Civil con una filiación falsa. Esto aplica tanto a quienes inscriben a alguien como propio sin serlo, como a quienes permiten que se les registre a sus hijos con otra filiación.

La filiación, que es el vínculo legal entre padres e hijos, puede verse afectada en casos donde, por ejemplo, un hombre reconoce a un niño como suyo basándose en la confianza en la madre, pero luego descubre que no existe un vínculo biológico. Si se comprueba mediante una prueba de ADN que no existe parentesco, se evidencia que se alteró la filiación al registrar al niño con información falsa.

Perú

En Perú, la ley permite que un hombre sea declarado padre a través de una prueba de ADN. Sin embargo, si la prueba resulta negativa, la persona que inició la demanda no solo no obtendrá el reconocimiento de paternidad, sino que además deberá pagar todos los costos del proceso judicial. (Ley Nº 28457 - Perú, 2017).

Esto se considera una sanción por haber presentado una demanda sin fundamento.

2.6. Marco Legal

2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El artículo 66 de la Constitución que mencionas reconoce el derecho al honor, buen nombre, imagen y voz de las personas. Esto significa que:

- **Derecho al honor:** Toda persona tiene derecho a que se respete su dignidad y reputación. Se busca proteger la percepción que los demás tienen de uno mismo.
- **Derecho al buen nombre:** Similar al honor, se refiere al derecho a tener una buena reputación y que esta no sea mancillada con información falsa o difamatoria.
- **Protección de la imagen:** Se reconoce que la imagen de una persona le pertenece y no puede ser usada sin su consentimiento, especialmente con fines comerciales o de forma que pueda afectar su reputación.
- **Protección de la voz:** Al igual que la imagen, la voz de una persona no puede ser grabada, reproducida o difundida sin su autorización.

Este artículo busca proteger la esfera personal y la dignidad de las personas, reconociendo que la imagen, la voz, el honor y la reputación son elementos esenciales de su identidad y merecen protección legal.

> Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:
>
> 18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

2.6.2. Código Civil (2005)

El Art. 29 del Código Civil define tres niveles de culpa o negligencia:

Culpa grave: Es la falta de cuidado más severa. Se compara con la falta de cuidado que tendría una persona negligente incluso en sus propios asuntos. En casos civiles, se equipara al dolo (intención de causar daño).

Culpa leve: Es la falta de diligencia y cuidado que una persona común tendría en sus propios asuntos. Es el nivel de culpa estándar si no se especifica otro.

Culpa levísima: Es la falta de la máxima diligencia que una persona cuidadosa tendría en asuntos importantes.

El artículo también define el **dolo** como la intención deliberada de causar daño a otra persona o a sus bienes.

> Art. 29.- La ley distingue tres especies de culpa o descuido:
>
> Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.
>
> Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.
>
> El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.
>
> Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.
>
> El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro. (Código Civil, 2005, Art. 29).

El Art. 1453 describe las cuatro fuentes principales de las obligaciones:

- **Contratos:** Acuerdos voluntarios entre dos o más partes.
- **Hechos voluntarios unilaterales:** Acciones voluntarias que generan obligaciones, como aceptar una herencia.

- **Hechos ilícitos:** Delitos y cuasidelitos que causan daño a otros, generando la obligación de indemnizar.
- **Ley:** Disposiciones legales que establecen obligaciones, como las existentes entre padres e hijos.

> Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia. (Código Civil, 2005, Art. 1453)

El Art. 2214 establece que quien cause daño a otro por un delito o cuasidelito está obligado a indemnizar a la víctima, además de cualquier pena impuesta por la ley.

> Art. 2214.- El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, está obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito. (Código Civil, 2005, Art. 2214)

El Art. 2220 establece la responsabilidad por las acciones de personas bajo nuestro cuidado:

- **Padres:** Responsables de los hijos menores que viven en su hogar.
- **Tutores/Curadores:** Responsables de sus pupilos.
- **Jefes de colegios/escuelas:** Responsables de los alumnos bajo su cuidado.
- **Artesanos/Empresarios:** Responsables de sus aprendices o dependientes.
- Esta responsabilidad cesa si se demuestra que se ejerció la debida autoridad y cuidado para prevenir el daño.

Art. 2220.- Toda persona es responsable, no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de los que estuvieren a su cuidado.

Así, los padres son responsables del hecho de los hijos menores que habiten en la misma casa.

Así, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

Así, los jefes de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos, mientras están bajo su cuidado; y los artesanos y empresarios del hecho de sus aprendices o dependientes, en el mismo caso.

Pero cesará la obligación de esas personas si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho. (Código Civil, 2005, Art. 2220).

Según el Art. 2221 del Código Civil los padres son siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores si estos son resultado de una mala educación o hábitos viciosos que les permitieron adquirir.

Art. 2221.- Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de la mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir. (Código Civil, 2005, Art. 2221)

El Art. 2222 establece la responsabilidad de los empleadores por las acciones de sus empleados domésticos durante el ejercicio de sus funciones, incluso si no están presentes.

Sin embargo, esta responsabilidad no aplica si se demuestra que el empleado actuó de forma inapropiada e imprevisible, y que el empleador no pudo prevenirlo con la debida diligencia. En este caso, la responsabilidad recae únicamente en el empleado.

> Art. 2222.- Los empleadores responderán de la conducta de sus empleados domésticos, en el ejercicio de sus respectivas funciones; y esto, aunque el hecho de que se trate no se haya ejecutado a su vista.
>
> Pero no responderán de lo que hayan hecho sus empleados domésticos en el ejercicio de sus respectivas funciones, si se probare que las han ejercido de un modo impropio que los empleadores no tenían medio de prever o impedir, empleando su autoridad y el cuidado ordinario. En este caso, toda la responsabilidad recaerá sobre los empleados domésticos. (Código Civil, 2005, Art. 2222)

El Art. 2231 reconoce el derecho a la indemnización por daño moral cuando se realizan **imputaciones injuriosas** que afecten el honor o la reputación de una persona. No es necesario probar daños materiales (daño emergente o lucro cesante) para obtener la indemnización, basta con demostrar el **perjuicio moral.**

> Art. 2231.- Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral. (Código Civil, 2005, Art. 2231).

Según el Art. 2232 se amplía el derecho a la indemnización por daño moral a **cualquier caso no previsto** en otras leyes, siempre que se justifique por la **gravedad del perjuicio** y la falta cometida.

Se señala ejemplos específicos de actos que generan derecho a indemnización:

- **Difamación**
- **Lesiones, violación, estupro, atentados contra el pudor**
- **Detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios**
- **Procesamientos injustificados**

- **Sufrimientos físicos o psíquicos** (angustia, ansiedad, humillaciones, etc.)

La indemnización por daño moral es **independiente de otras penas** que se impongan por delito o cuasidelito.

Se requiere una **relación causal** entre la acción u omisión ilícita y el daño moral.

El **juez determina el monto de la indemnización** según las circunstancias.

> Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta.
>
> Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes.
>
> La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo. (Código Civil, 2005, Art. 2232)

El Art. 2233 establece quiénes están legitimados para **demandar por daño moral**:

- La **víctima**

- Su **representante legal**

En caso de **imposibilidad física de la víctima**: su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

En caso de **muerte de la víctima**: sus herederos.

Si el daño moral afecta a **instituciones o personas jurídicas**: sus representantes.

> Art. 2233.- La acción por daño moral corresponde exclusivamente a la víctima o a su representante legal. Mas, en caso de imposibilidad física de aquella, podrán ejercitarla su representante legal, cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. De haber producido el hecho ilícito la muerte de la víctima, podrán intentarla sus derecho habientes, conforme a las normas de este Código.
>
> Cuando el daño moral afecte a las instituciones o personas jurídicas, la citada acción corresponderá a sus representantes. (Código Civil, 2005, Art. 2233)

El Art. 2234 aclara que las indemnizaciones por daño moral son **independientes de otras indemnizaciones** que puedan corresponder por otros daños (muerte, incapacidad laboral, etc.).

> 2234.- Las indemnizaciones por daño moral son independientes por su naturaleza, de las que, en los casos de muerte, de incapacidad para el trabajo u otros semejantes, regulan otras leyes. (Código Civil, 2005, Art. 2234).

Según el Art. 2235 se establece un plazo de **prescripción de 4 años** para las acciones por daño moral, contado desde la fecha del acto que lo causó.

> Art. 2235.- Las acciones que concede este Título por daño o dolo prescriben en cuatro años, contados desde la perpetración del acto. (Código

Civil, 2005, Art. 2235).

Estos artículos buscan proteger la integridad moral de las personas, reconociendo que el daño a la honra, la reputación y otros derechos personalísimos merece una reparación, aunque no se haya producido un daño material.

CAPÍTULO III – METODOLOGÍA

3.1. Metodología

Este estudio requirió un enfoque de investigación **mixto** para analizar las medidas socioeducativas para adolescentes infractores y su impacto en la reincidencia. Se utilizaron tanto datos **cualitativos**, obtenidos a través de la revisión de literatura nacional e internacional, como datos **cuantitativos**, provenientes de encuestas y trabajo de campo, para respaldar la hipótesis de la investigación.

A continuación, se describen los métodos de investigación específicos empleados:

Método Científico: Se plantearon problemas de investigación y se probaron hipótesis de manera rigurosa para construir conocimiento y encontrar soluciones al problema central del estudio.

Método Documental: Se recopiló y analizó información de documentos físicos y digitales, incluyendo leyes, investigaciones previas y estudios nacionales e internacionales, para construir el marco teórico, legal e histórico de la investigación.

Método Dogmático: Se examinó el problema legal desde una perspectiva formalista, utilizando la figura jurídica de la eutanasia como ejemplo, para obtener aportes doctrinarios y ofrecer soluciones a la problemática de la reincidencia en adolescentes infractores.

Método Deductivo: Se aplicaron normas jurídicas generales a casos particulares para obtener conclusiones específicas.

Método Inductivo: Se partió de casos específicos, como entrevistas a jueces y abogados en Guaranda, para llegar a conclusiones generales sobre el tema de investigación.

Tipo de investigación y Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Este estudio sobre la reincidencia en adolescentes infractores en Ecuador se basó en una **investigación fundamental** con el objetivo de comprender mejor este fenómeno jurídico en el contexto de la normativa legal. Se buscó determinar cómo las instituciones jurídicas abordan esta problemática y sentar las bases para futuras investigaciones.

Se empleó un enfoque de **investigación histórica** para analizar la evolución de las instituciones jurídicas relevantes al tema y su impacto en la comprensión y aplicación de la ley. Este análisis histórico se complementó con **técnicas documentales**.

Además, se utilizó una **investigación explicativa** para analizar e interpretar la problemática jurídica. Se recopiló información de profesionales del derecho y operadores de justicia para obtener una comprensión profunda del tema.

Para la recolección de datos, se utilizó la **técnica de la encuesta**. Se diseñó un cuestionario para recopilar las opiniones de **veinte abogados en ejercicio** y **jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.** El análisis de los datos recopilados permitió obtener resultados relevantes para la investigación.

Recolección de datos

Cuestionario: Se utilizó un cuestionario de cinco preguntas para recopilar datos relevantes para la investigación. Esta herramienta permitió obtener información específica sobre el tema de estudio.

Observación: Se realizaron observaciones directas de abogados y administradores de justicia para obtener datos de primera mano sobre el tema de investigación. Esta técnica permitió comprender mejor los hallazgos, conclusiones y objetivos del estudio.

Criterios de inclusión y exclusión:

Diseño y esquema de muestreo: Se tomó como criterio de inclusión a en la muestra a los jueces civiles y mercantiles del Complejo Judicial del cantón Guaranda, esto en razón de que son los encargados de conocer y resolver los juicios sobre certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, cuando son sometidos a la administración de justicia, por tanto, poseen

conocimientos específicos necesarios para brindar una solución jurídica a este tipo de casos.

Se encuestó también a los profesionales del derecho usuarios de la unidad judicial civil del Complejo Judicial con sede en el cantón Guaranda, pues al ser quienes prestan asesoría y defensa técnica en procesos que se litiguen sobre certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos, por tanto, poseen conocimientos específicos suficientes sobre este tema en concreto.

Se excluyó de la encuesta a los administradores de justicia de otras materias, así como también a los demás funcionarios judiciales y profesionales del derecho litigantes en materias distintas a la civil y mercantil, porque se requería conocimientos específicos sobre las certificaciones de los saldos de sobregiros en cuentas corrientes bancarias como títulos ejecutivos para contestar al cuestionario.

Muestra y diseño: Se seleccionaron especialistas en derecho con conocimiento del tema de investigación para participar en las encuestas. Esta decisión se basó en la necesidad de obtener una comprensión profunda del criterio legal y la situación del tema analizado.

Tamaño de la muestra: Se trabajó con usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda que estaban involucrados en el tema de investigación.

Control de errores: Se realizaron consultas a expertos en derecho civil para evaluar la pertinencia y claridad de los instrumentos de investigación. Este proceso iterativo de revisión y corrección permitió crear un instrumento final preciso y confiable.

Población y Muestra

Este estudio se centra en los profesionales del derecho y usuarios del sistema judicial relacionados con el derecho procesal civil en la ciudad de Guaranda. Debido a

que no es factible analizar a toda esta población, se seleccionó una muestra representativa de (4) Jueces del Complejo Judicial de Guaranda y (20) abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda, en la provincia de Bolívar.

Población: Abarca a todos los profesionales del derecho y usuarios del sistema judicial involucrados en el derecho procesal civil en la ciudad de Guaranda.

Muestra: Se compone de jueces y abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda, en la provincia de Bolívar. Se espera que esta muestra proporcione información relevante que pueda extrapolarse a la población total del estudio.

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial de Guaranda	Encuesta	4
Abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Muestra

Esta investigación, al ser de tipo dogmático y centrarse en el análisis de la doctrina jurídica, no requirió la determinación de una muestra representativa. El estudio se fundamentó en el análisis de un número específico de fuentes legales, lo que evita la necesidad de emplear fórmulas estadísticas para seleccionar una muestra.

3.5. Localización geográfica del estudio

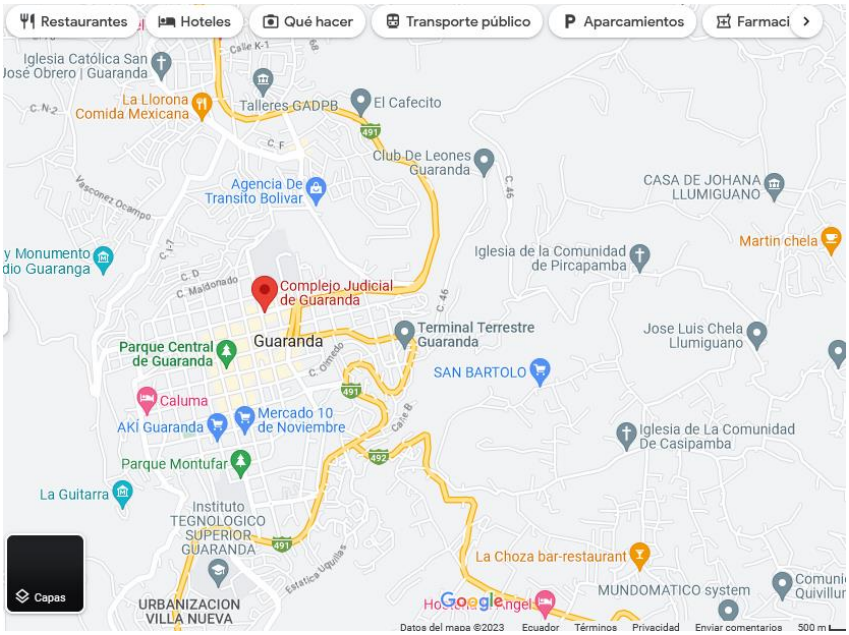

El Complejo Judicial de Guaranda, está ubicado en la ciudad de San Pedro de Guaranda, la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab.

Capítulo IV

4.1. Resultados

4.1.1. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Pregunta 1

¿Conoce usted la acción de declaratoria de paternidad?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia

Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 1

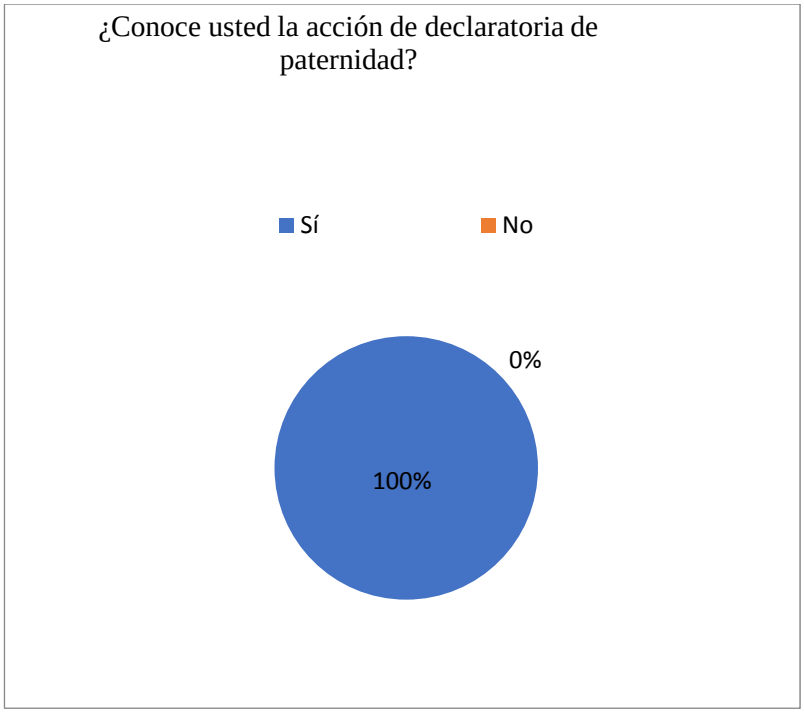

Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Ante esta pregunta el 100% de los jueces encuestados afirman que sí conocen la acción de declaratoria de paternidad, lo que evidencia que esta figura procesal es ampliamente conocido por los administradores de justicia.

Pregunta 2.

¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	**50%**
No	2	**50%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

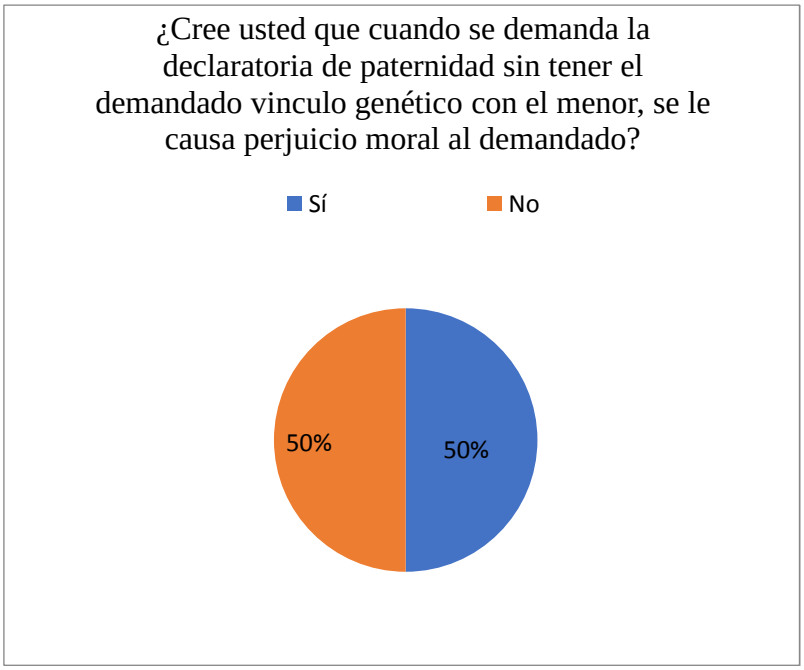

Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 50% de los encuestados creen que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado mientras que el otro 50% consideran que no hay este perjuicio lo que pone de manifiesto el criterio dividido de los juzgadores.

Pregunta 3

¿Cree usted que si se instituyera la acción de daño moral a favor del demandado, cuando se rechaza en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

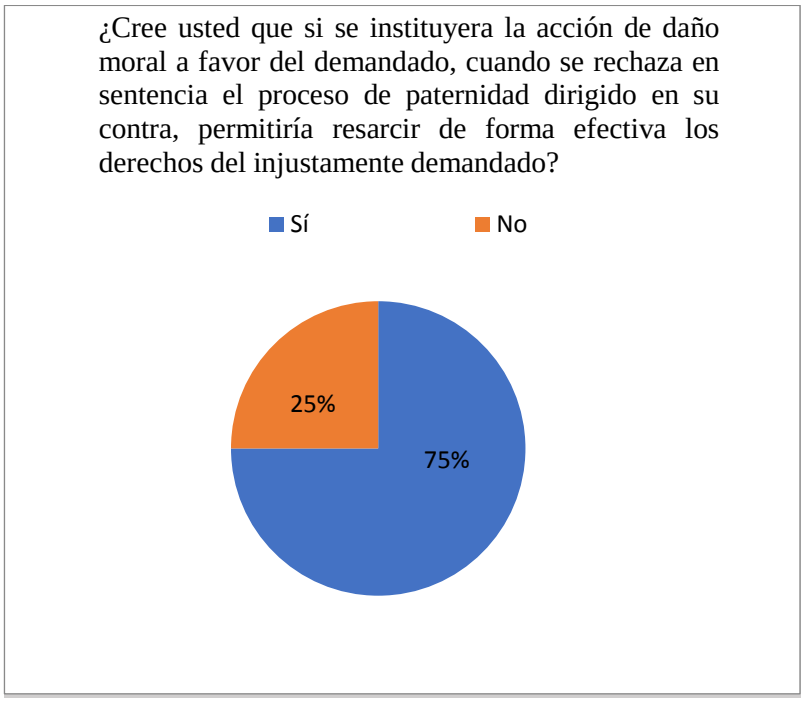

Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Al responder a esta pregunta, el 75% de los encuestados considera que, si se instituyera la acción de daño moral a favor del demandado, cuando se rechaza en

sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, se permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado, mientras que el 25% responde que no es de esta manera. Esto pone de manifiesto que la gran mayoría de los administradores de justicia considera que la implementación de la acción de daño moral a favor del demandado en la acción de paternidad le permitiría reparar sus derechos vulnerados.

Pregunta 4

¿Considera usted que existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra?

Tabla No. 4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 4

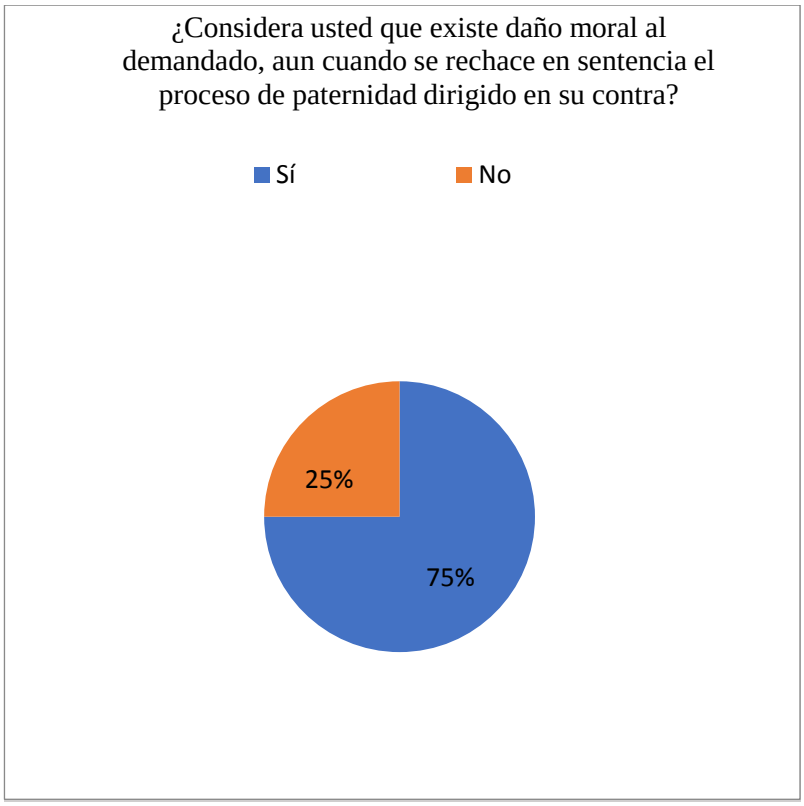

Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Ante esta interrogante el 75% de los administradores de justicia considera que existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, mientras que el 25% considera que no es así, esto demuestra que la gran mayoría de los jueces consideran que sí existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace la demanda.

Pregunta 5

¿Cree Ud. necesaria una reforma al Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	2	**75%**
No	2	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico 5

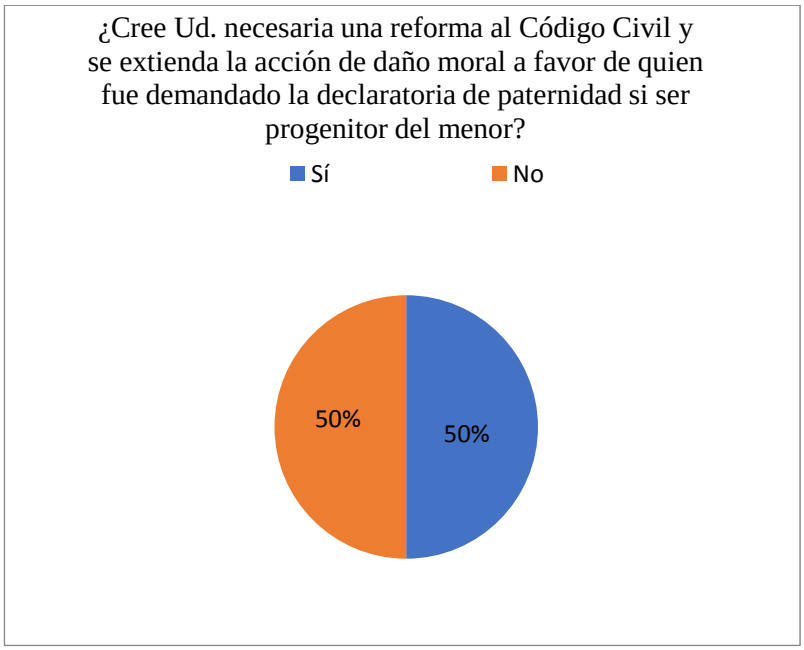

Fuente: Jueces del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Ante esta pregunta el 50% de los encuestados afirman que sí es necesaria una reforma al Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor, mientras que el otro 50% responden que no es necesario reformar la norma sustantiva. Esto pone de manifiesto la división de criterios de los administradores de justicia a partes iguales

sobre la necesidad de extender la acción de daño moral a favor del injustamente demandado en una acción de declaratoria de paternidad.

4.1.2. Interpretación de los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a los Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda**.**

Pregunta 1

¿Conoce la acción de declaratoria de paternidad?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	20	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 6

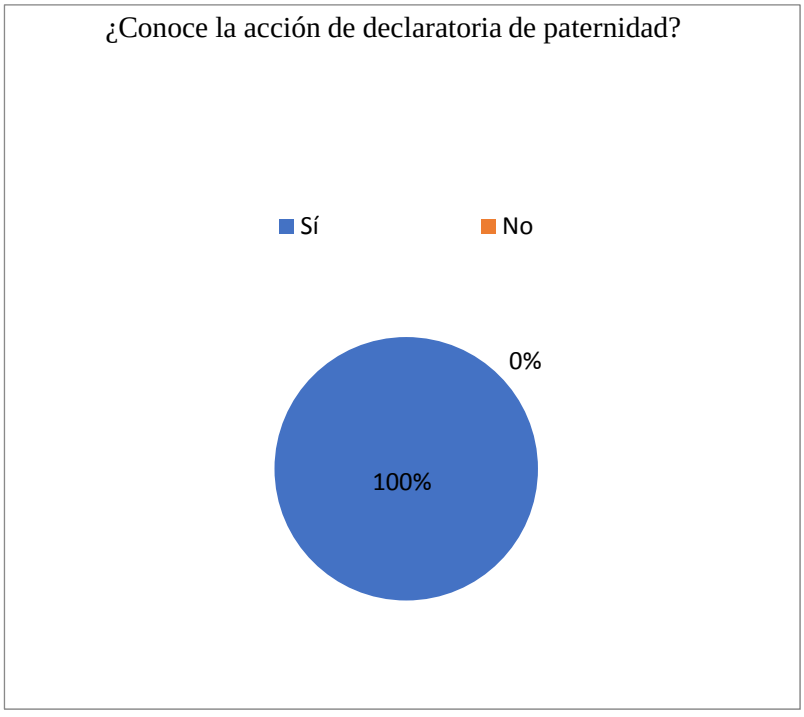

Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Respuesta: Ante esta pregunta el 100% de los abogados encuestados afirman que sí conocen la acción de declaratoria de paternidad, lo que evidencia que esta figura procesal es ampliamente conocido por los defensores técnicos.

Pregunta 2.

¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 7

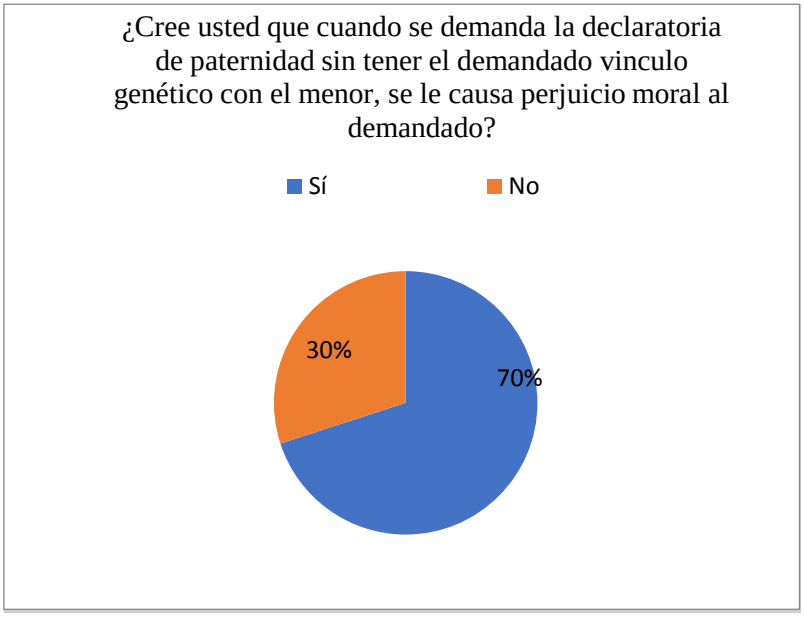

Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Al contestar esta interrogante, el 70% de los abogados encuestados creen que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado mientras que el otro 30% consideran que no hay este perjuicio lo que pone de manifiesto el criterio mayoritario de defensores técnicos de que sí existe perjuicio moral al injustamente demando en la acción de paternidad.

Pregunta 3

¿Cree usted que si se instituyera la acción de daño moral a favor del demandado, cuando se rechaza en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	14	**70%**
No	6	**30%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 8

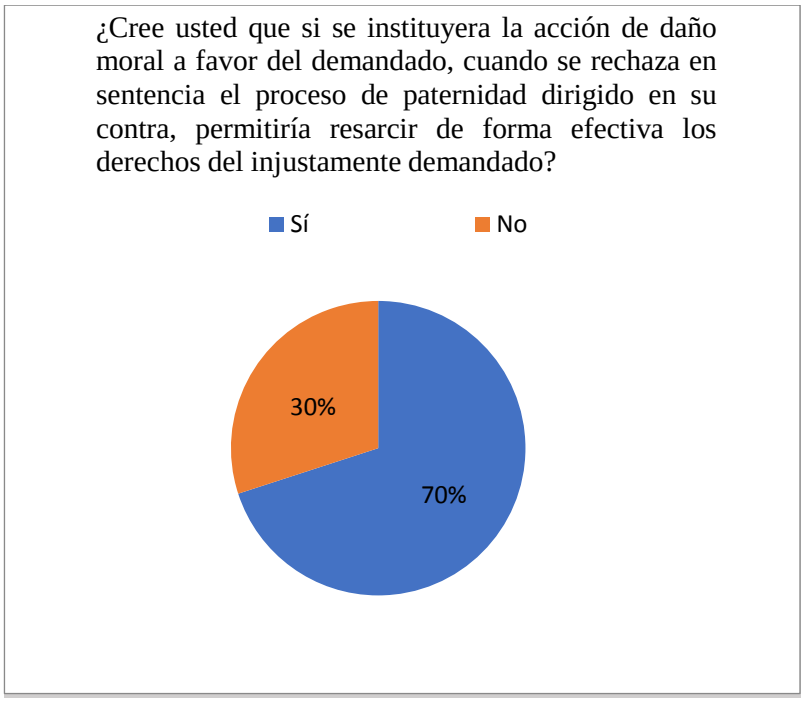

Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda.

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Análisis e interpretación

Al responder a esta pregunta, el 70% de los encuestados considera que, si se instituyera la acción de daño moral a favor del demandado, cuando se rechaza en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, se permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado, mientras que el 30% responde que no es de esta manera. Esto pone de manifiesto que la gran mayoría de los abogados consideran que la implementación de la acción de daño moral a favor del demandado en la acción de paternidad le permitiría reparar sus derechos vulnerados.

Pregunta 4

¿Considera usted que existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia

Sí	12	**60%**
No	8	**40%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 9

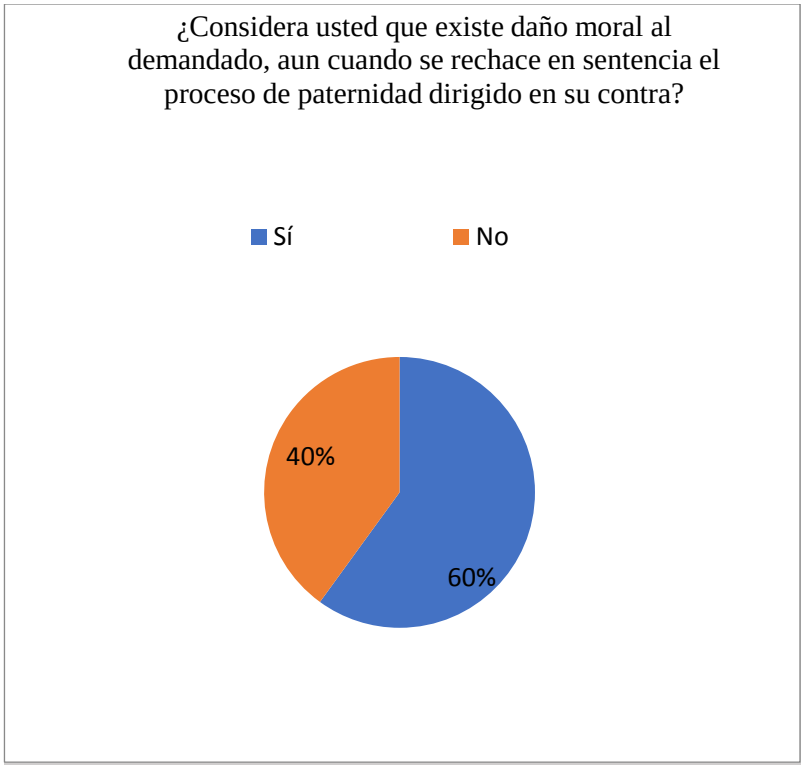

Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Análisis e interpretación

Ante esta interrogante el 60% de los abogados encuestados considera que existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, mientras que el 40% considera que no es así, esto demuestra que la gran mayoría de los profesionales del derecho consideran que sí existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace la demanda.

Pregunta 5

¿Cree Ud. necesaria una reforma al Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	**75%**
No	5	**25%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico 10



Fuente: Abogados Usuarios del Complejo Judicial de Guaranda

Elaborado por: Shaquer Alexander Illapa Lluco

Interpretación

Ante esta pregunta el 75% de los encuestados afirman que sí es necesaria una reforma al Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue

demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor, mientras que el otro 25% responden que no es necesario reformar la norma sustantiva. Esto pone de manifiesto el criterio ampliamente mayoritario de los profesionales del derecho sobre la necesidad de extender la acción de daño moral a favor del injustamente demandado en una acción de declaratoria de paternidad.

4.2 Discusión

Esta investigación exploró las percepciones de jueces y abogados del Complejo Judicial del cantón Guaranda sobre el daño moral en el contexto de demandas de paternidad infundadas. Los resultados revelan una serie de puntos importantes que alimentan la discusión sobre la necesidad de una reforma legal en este ámbito.

Un hallazgo relevante es la percepción mayoritaria entre los jueces (75%) y abogados (60%) de que existe daño moral al demandado en una acción de paternidad, incluso cuando esta es rechazada en sentencia. Este punto de vista desafía la concepción tradicional que asocia el daño moral únicamente a la parte actora. Se argumenta que la sola acusación de paternidad sin fundamento puede generar un daño a la reputación, honor e integridad del demandado, independientemente del resultado del proceso.

La posible implementación de una acción de daño moral a favor del demandado en casos de paternidad infundada también generó opiniones divididas. Si bien la mayoría de los jueces (75%) y abogados (70%) consideran que esta acción permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado, aunque un pequeño porcentaje menor se mostró en desacuerdo.

La posibilidad de reformar el Código Civil para extender la acción de daño moral a favor del demandado en estos casos también evidenció posturas encontradas. Mientras que el 75% de los abogados se mostró a favor de la reforma, la opinión de los jueces se dividió equitativamente (50%). Esta divergencia subraya la complejidad de la

problemática y la necesidad de un análisis profundo antes de implementar cualquier cambio legislativo.

Este estudio ofrece una primera aproximación a la percepción del daño moral en el contexto de demandas de paternidad infundadas.

En definitiva, este estudio evidencia la necesidad de un debate amplio y profundo sobre el daño moral en el contexto de las demandas de paternidad. La posible reforma legal debe considerar cuidadosamente las diversas aristas del problema, garantizando la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

En virtud de los objetivos específicos planteados en la presente investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Se ha constatado que la legislación ecuatoriana, específicamente el Código Civil, contempla la acción de daño moral como un mecanismo de reparación para aquellos que han sufrido un perjuicio a sus derechos extrapatrimoniales. Sin embargo, su aplicación en el contexto de las demandas de paternidad infundadas presenta ciertas limitaciones, especialmente en lo que respecta a la legitimación activa para ejercer dicha acción.

Se ha determinado que la demanda de paternidad infundada puede generar diversos perjuicios al demandado, incluso cuando esta es rechazada en sentencia. Estos perjuicios, que afectan a la esfera moral del individuo, como su reputación, honor e integridad, son susceptibles de reparación civil a través de la acción de daño moral.

Se ha evidenciado una postura mayoritaria, tanto entre jueces como abogados, a favor de una reforma al Código Civil que extienda la acción de daño moral a favor de quien ha sido demandado infundadamente por paternidad. Esta reforma permitiría una protección más efectiva de los derechos del demandado, brindándole la posibilidad de obtener una reparación integral por los daños sufridos.

5.2. Recomendaciones

En base a los hallazgos de la presente investigación, se plantean las siguientes recomendaciones:

Se recomienda impulsar una reforma al Código Civil que extienda la acción de daño moral a favor de quien ha sido demandado infundadamente por paternidad. Esta reforma debe contemplar. La inclusión expresa del demandado en una acción de paternidad sin fundamento como sujeto legitimado para ejercer la acción de daño moral.

Se recomienda implementar programas de capacitación continua para jueces y abogados sobre la temática del daño moral en el contexto de las demandas de paternidad. Esta capacitación debe abordar la importancia de proteger los derechos de todas las partes involucradas en un proceso judicial, incluyendo al demandado.

Se recomienda promover campañas de concientización social sobre la responsabilidad parental y las implicaciones legales y emocionales de las demandas de paternidad. Estas campañas deben estar dirigidas a padres y madres, y sociedad en general, para promover una paternidad responsable y consciente.

Bibliografía

Aranzamendi, L.& Humpiri Núñez, J. (2021). Ruta Para hacer la tesis en derecho. Derecho y Ciencia. GRIJLEY.

Abadeano, C. (2014). La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. Tesis previa a la obtención del Título de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Recuperado de http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3969

Aguilar, P. (2021). Una propuesta de indemnización a la parte afectada por el juicio de reconocimiento o investigación de paternidad o maternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio: hacia una reparación del daño en el derecho familiar. Revista de la Facultad de Derecho de México. Tomo LXXI, Número 279. Recuperado de https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/75923

Agurto García, M. B. (2020) La reparación del daño moral y la Teoría del enriquecimiento sin causa Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad Católica Santiago de Guayaquil. Recuperado de

http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14545/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-526.pdf

Calvache López, J. (2012). La investigación una alternativa pedagógica y didáctica en la formación profesional. Publisher.

Casas, J. (2013). La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos (I). Aten Primaria., 143-538.

Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Constitución de la República del Ecuador (2008), Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

Olvera García, J. (2015). Metodología de la investigación jurídica para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado. Universidad Autónoma del Estado de México. MaPorrúa.

Gonzáles, M. (2022). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Perú. Dykinson.

Pesantez, I., & Revilla, J. (2021). Criterios del daño moral en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Revista Polo del Conocimiento. Edición núm. 63) Vol. 6, No 11 Noviembre 2021, pp. 1583-1595. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219405

Ramírez, M. (2020). Análisis jurídico de la impugnación de la paternidad en el Código Civil. Revista Conrado.

Real Academia Española (2023) Identidad. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Recuperado de https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-identidad

Rospigliosi, E. V. (2019). Las Acciones Filiatorias. Tribunais.

Rojas Soriano, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE

PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Fecha: ……

Nombre del encuestado……

Sexo. Masculino ( ) femenino ( )

Edad……

Jueza/Juez ( ) Abogado ( )

Cuestionario de encuesta para Jueza/Juez /Abogado

1. **¿Conoce usted la acción de declaratoria de paternidad?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

2. **¿Cree usted que cuando se demanda la declaratoria de paternidad sin tener el demandado vinculo genético con el menor, se le causa perjuicio moral al demandado?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

3. **¿Cree usted que si se instituyera la acción de daño moral a favor del demandado, cuando se rechaza en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra, permitiría resarcir de forma efectiva los derechos del injustamente demandado?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

4. ¿**Considera usted que existe daño moral al demandado, aun cuando se rechace en sentencia el proceso de paternidad dirigido en su contra?**

Respuesta: Sí (…) No (….)

4. **¿Cree Ud. necesaria una reforma al Código Civil y se extienda la acción de daño moral a favor de quien fue demandado la declaratoria de paternidad si ser progenitor del menor?**

   Respuesta: Si (…) No (…...)

¡Gracias por su colaboración!





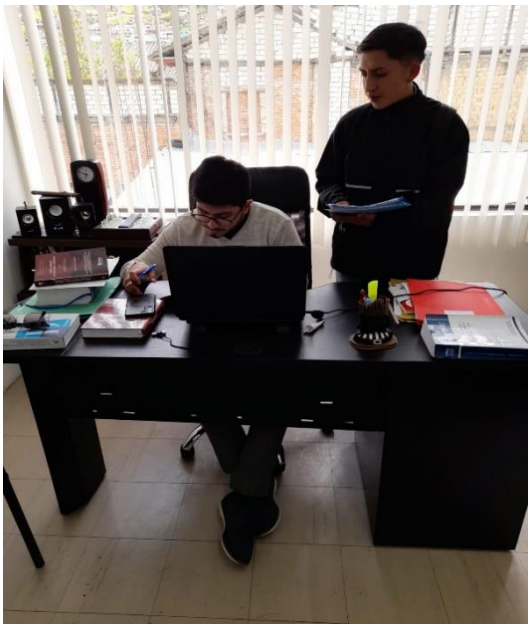


Marcela Pegany Mejía
ABOGADA

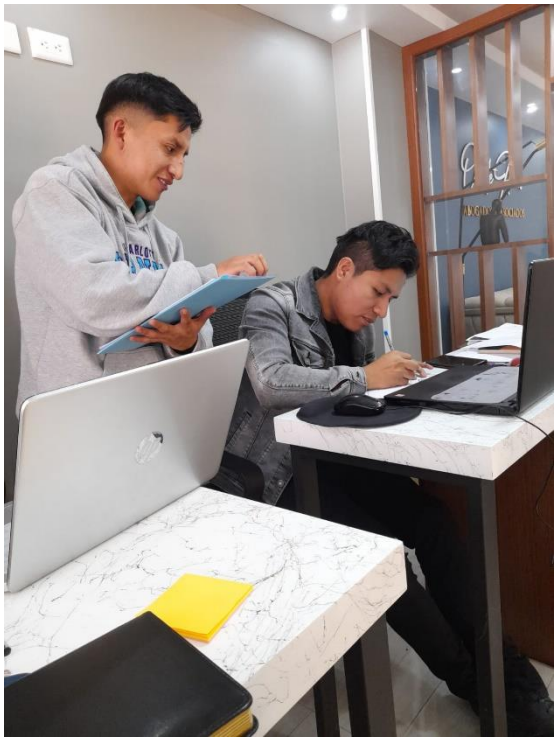

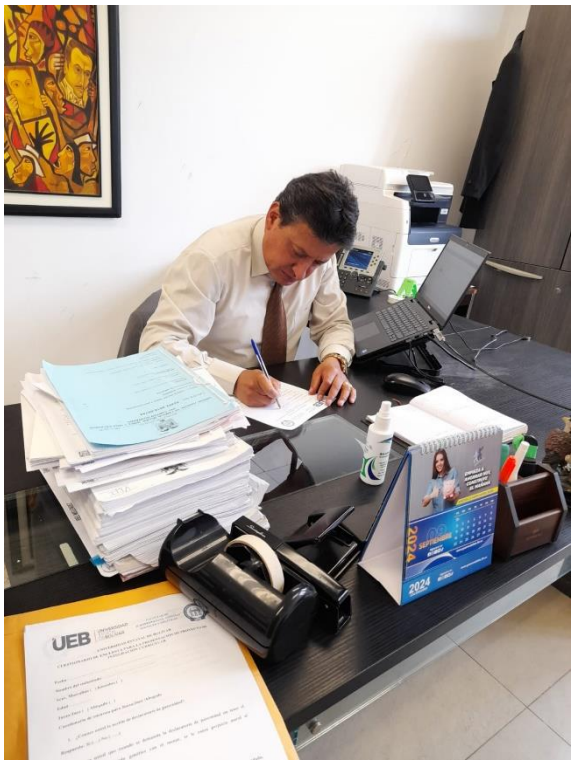
UEB
2024



